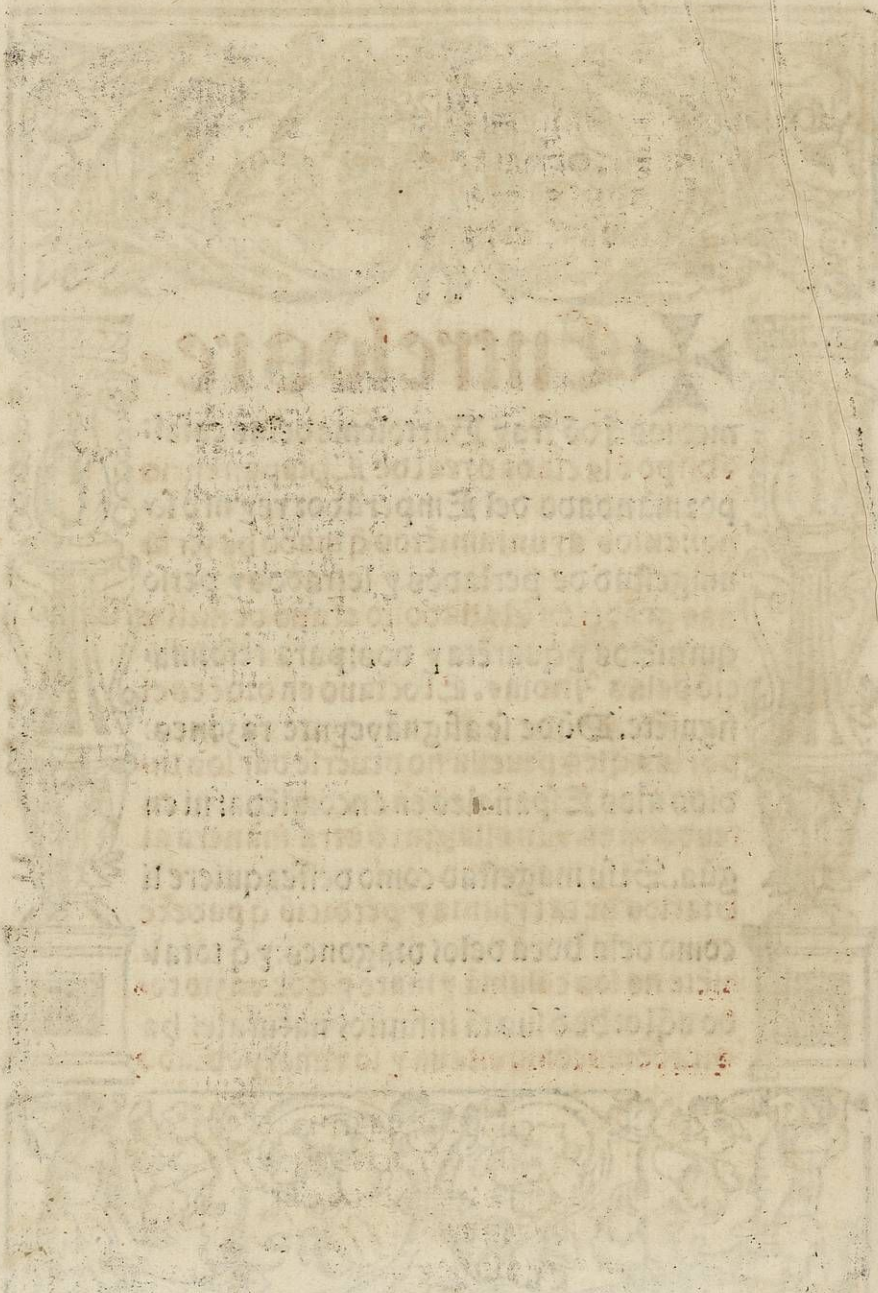


## Entre los re-

medios q̄ dō fray Bartolome de las casas:  
obispo de la ciudad real de Chiapa: refirió  
por mandado del Emperador rey n̄ro se-  
ñor: en los ayuntamientos q̄ m̄do hazer su  
magestad de perlados y letrados y perso-  
nas gr̄ades en Valladolid el año de mill e  
quiniētos y quarēta y dos: para reforma-  
ciō de las Indias. El octauo en ordē es el  
siguiēte. Dōde se asignã veinte razones:  
por las q̄les prueua no deuerse dar los in-  
dios a los Españales en encomiēda: ni en  
feudo: ni en vassallaje: ni ò otra manera al-  
gūa. Si su magestad como dessea quiere li-  
brarlos de la tyrania y perdiciō q̄ padece  
como de la boca de los dragones: y q̄ total-  
mēte no los cōsumã y mate y q̄ de vazio ro-  
do aq̄l orbe ò sus tã infinitos naturales ha-  
bitadores como estã y lo vimos poblado





## Loctauo remedio y que en



entre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrán nada: porq̄ todos se ordenan y en derecá a este como medios a su proprio fin: en el q̄l va mas y importa a vuestra magestad q̄ nadie puede espresstar: y va tanto que no va menos q̄ perder todas las Indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̄ vuestra magestad ordene y manbe y constituya con la suya dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sançiones y leyes reales: que todos los Indios que ay en todas las Indias. Assi los ya sujetos como los que de aqui adelante se subixerán / se pongan y reduzgan y encorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d̄ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̄ son: y ningunos esten encomendados a Christianos Espanoles: antes sea inuolable constitució / determinació / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados de la dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun titulo ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar de la dicha corona real por seruicios que nadie haga / ni merecimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̄ lo q̄l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes chistianos tienē de costumbre jurar: q̄ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus sucessores en estos reynos y en aquellos / en q̄nto en si fuere lo renocará: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̄ siempre lo guardē y substētē y defendā: y en q̄nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es assi necesario por veinte causas o razones siguientes.

## Primera razon.



La primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos / solamente porq̄ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se le ayau comedido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real sollicitud los atraygan y persuadan a q̄ vengan al conõcimieto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe / y se introduzgan y incorpore en la vniversal yglesia y christiana religio / como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y immediato cuydado / estudio / trabajo / vigilancia / instancia / fauor / real gouernacio / y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̄ se yguale: ni nazie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidencia etc. Cometiendor traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones / ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicio / sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon / o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio immediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia / y donde tanto se puede

arresgar / que es las vidas y animas dellas y la predicación del euangelio / y la conuersion de los infieles que es intere / se publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de otro que no sea rey / por las razones dichas y que a baro se diran / y segun los derechos: quando por el summo pontifc se elige la industria de la persona o la dignidad: no se puede el negocio cometer ni delegar / ni fiarse de otro. Nam ex magnitudine dignitatis: ex magna perfectiõne persone: ex ponderositate cause siue rei: presumitur electa industria persone: qz credidit princeps eos qui ob singularem industriaz explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapientia ac luce dignitatis: q̄ ipse foret iudicaturus. ff. de offi. prefec. pretozie in fine. **L.** de summa trinitate: in epistola: inter claras alias liquet. **M**agnifisto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad / q̄ es ser reyes de Castilla y Leon: la gran perfeccion de las personas reales que eran y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas ò la ampliacion de la fe: y la grandeza y p̄derosidad de la causa que es la predicacion de la fe y augmẽto del culto diuino y religiõ christiana / y conuertir a Christo tan infinitas naciones / y gouernar dulcemente / y conseruar y augmẽtar en numero y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y regimẽto real / tã infinitos pueblos: delo qual es manifesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende ò esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida tacita y espresamente la industria y dignidad de las personas reales de España por la sancta sede apostolica: pueua se por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La primera quãdo en la comission q̄ se haze se aña de clausula confiamos de tu fe / o prudencia / o retitud. &c. Esta clausula esta puesta en la bula de la concepcion y comission de las indias a los serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa. **C**ognoscentes vos tanq̄ veros catholicos reges et princi

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta  
toti pene orbi notissima demonstrant: neduz id erotare ( .s.  
vifides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am  
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om  
ne animum vestrum omnesqz conatus ad hoc iam dudū des  
dicasse quem a modum recuperatio regni granate a tyrani  
de sarracenorum hodiernis tēporibus cum tanta diuini no  
minis gloria facta testatur. ¶ Palabras son estas que no cōtie  
nen ni se pueden atribuyra a qualquiera persona: y por tãto  
luego se sigue. Digne ducimur non im merito & debem⁹ illa  
vobis etiam sponte & fauorabiliter concedere per que huius  
modi sancta & laudabile ac immortalideo acceptū propositū  
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda  
cosa es / quando se pone en la dicha concessiō o comission al  
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula de la  
dicha concessiō en dos partes. La primera es aquella clau  
sula: hortamur vos q̄s plurimum per sacri laudachi susceptio  
nem qua mandatis apostolicis obligati estis & vitēra misē  
ricordie dñi nostri Jesu christi atente requirimus: vt eum  
expeditionē hui⁹ modi omnino prosequi et assumere pro na  
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populis in huiusmo  
di insulis & terris degentes ad christianā religionē susce  
piendū inducere velitis & debeatis nec pericula nec labores  
vllō vnq̄s tempore vos de terrea et firma spe fiduciaqz con  
ceptis q̄ deus op̄s conatus vestros feliciter prosequetur.  
¶ Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dō  
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute san  
cte obedientie / sicut etiam pollicemini & non dubitam⁹ pro  
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate vos esse  
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro  
bos deuz timētes / doctos / peritos / expertos ad instruens  
dum incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo  
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnē debiraz:  
diligentiā in premissis adhibētes. De donde paresce bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:  
y la industria de las personas reales: y auer se les confias-  
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq̄-  
llas gētes / por las insignes y grandes obras q̄ los reyes  
de España en augmēto z dilataciō de nuestra fe catholica  
auia obrado: y no solo cōfiado y encargado / pero impuesta  
necessidad de precepto y obligaciō de hazello a las dichas  
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun-  
tad por juridica pollicitaciō prometerō: y porq̄ la dicha po-  
licitaciō acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida  
en pacto y conueniēcia obligatoria como es manifesto a los  
q̄ saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d̄  
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-  
ministradores y apóstoles desta dicha predicaciō y conuer-  
sion y señores por la parte q̄ toca a lo que puede proueer el  
papa y tener la juridicion y cuydado z industria / y especial  
solicitud y prouidencia de todas aq̄llas gentes temporal y  
spiritualmente: y q̄ esta no la puedan delegar ni cometer ni  
fiar de nadie como dicho es: y esto d̄ precepto diuino. Y por  
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y  
en que tanto temia la serenissima y binauēturada Reyna do-  
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de  
vuestros vassallos Indios. Sepa v̄ra magestad q̄ el año de  
M.cccc.xcix. el primero almirate don Christoual colon q̄  
descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q̄ al-  
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi-  
cos y a v̄ra magestad al tiempo q̄ se quisieron venir a estos  
reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio  
y licēcia para traerlo cōsigo aca: z yo q̄ esto escriuo tuue vno  
de ellos. Los q̄les venidos aca y sabido por su alteza / ouo tā  
grāde enojo q̄ no la podiā aplacar diziēdo: q̄ poder tiene el  
almirate mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mā-  
do a pregonar en Granada dōde la corte estava a la sazō / q̄  
todos los q̄ auian traydo Indios d̄ las indias en el primer  
a iij

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el comédador Fráscisco de bouadilla los tornaron todos: e el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo avuestra magestad afirmamos.

## Razon segunda.



La segūda razon porque es necessario q̄ vuestra magestad ponga e incorpore en su cabeza e corona real todos los indios delas indias / e no cōsiente en ninguna manera que algun Español tenga peccos ni muchos encomendados / e mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̄ como el fin del señorio de v̄ra magestad sobre aquellas gentes sea e no otro / la predicacion e fundacion de la fe en ellas e su conuersion e conocimiento de christo: e para alcanzar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de v̄ra magestad: como en la segūda verdad se dixo: por t̄nto es obligado v̄ra magestad a quitar todos los impedimentos q̄ puedē estoruar q̄ este fin no se alcāce: e a mandar poner toda aquella ordē / e buscar todos los modos e maneras mas cōuenientes e proporcionadas e q̄ mas facil e mas cierta e mejor hagan la cōsecucion del dicho fin como claro parecera a qualquiera q̄ segun las reglas dela ley de Jesu christo: e aun de la recta razon / e christiana mēte lo quisiere considerar: e la razō es fundamētal esta. Porq̄ en toda obligaciō principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della / e para cō ella cūplir / todo aquello se deue proseguir o evitar q̄ el fin della puede alcanzar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer mas facil o dificultoso: porq̄ en otra manera no se cūple con ella ni se descarga el q̄ por ella es obligado: antes queda cō mayor nudo e mayor carga e pesadumbre atado e oprimido. Al si pues es q̄ vno de los mayores estoruos e impedimē



tos q̄ ha auído hasta agora / y agora ay / r̄ siépre aura si vne  
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca oue tan cierto y tã  
eficaz / para q̄ aquellas gentes no se les predique la fe ni se  
conuiertan : por donde todas han perecido y pereceran en  
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriédo eter  
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:  
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la  
proueua desto damos tres razones. La primera y que a todo  
el mundo ha sido magnífesta es: por la grande auaricia r̄  
cubdicia de los Españoles: por la qual no dexan ni quierẽ  
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que  
tienen encomendados: porq̄ dicen que principalmete reci  
ben dos daños. El vno / q̄ los religiosos los ocupan en alle  
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicã  
pierden ellos de sus haziédas por estar los Indios alli octo  
fos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido  
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / y los  
religiosos predicandoles / y entrar el Español delante de  
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester  
para llevar con cargas de su hazienda: y porq̄ no queriã yz  
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albo  
rotandolos y escaudalizando toda la gente que alli estaua:  
r̄ impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da  
ño que dicen q̄ reciben es / q̄ dizque despues q̄ los Indios  
son doctrinados y christianos hechos / se hazẽ bachilleres  
y que saben mas de lo q̄ sabian / y que no se pueden por esto  
dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.  
Y assi los infelices hombres confieffan clara y voluntaria  
mente: q̄ por su proprio intereffe temporal de proposito y a  
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro  
ximos: como en la verdad pequen mortalmete peruertiedo  
la ordẽ de charidad: no solamete en estoruar la salud de sus  
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en  
su p̄samiento deliberadamete les pesa siédo ellos mismos

obligados a los enseñar / o hazer enseñar: no solamēte porque  
con esta cōdicion se los han siēpre dado y encomendado / y  
ellos de su propia voluntad se obligā y encargā y se ingerē  
a ello / y ruego y importunan y suplican por ello: no temien  
do el juzio de Dios q̄ es vna razon. Y porq̄ les firuan nos  
ches y dias q̄ es otra: y por precepto diuino comū y de cha  
ridad por estar aq̄llos proximos en estrema necesidad de  
doctrina q̄ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse  
para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño ter  
cero es el mayor q̄ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es  
q̄ no quieren q̄ los frayles entren a predicar y doctrinar los  
Indios en los dichos pueblos: porq̄ con verdad ha blamos  
a vuestra magestad / son tantas las tyrantias y veraciones /  
fuerças / violencias y oprisiones q̄ cada dia a los Indios  
hazē / que como los Indios se queran dellas a los frayles /  
y los mismos frayles las sientē y las veē: que huyen y abor  
recen que dellas los religiosos seā testigos: porque a la ver  
dad en sabiēdo las luego trabaja como son obligados a Dios  
y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de  
vra magestad para q̄ las remedien: aunque las mas delas  
vezes es embalde: porq̄ como los gouernadores y justicias  
tengā Indios / y seā mas crueles y sin piedad y mas los des  
fuellan y oprimā como quien mas puede / y no ay quien les  
vaya a la mano ni jamas reman castigo / o dissimulan lo q̄  
los otros hazen / o los castigan liuiamēte solo por cūplir  
quando los delictos son tales q̄ no pueden ya de vergueça  
y confusio dissimularlos: y esto porq̄ saben q̄ es publico a to  
dos: q̄ ellos son los q̄ mas y mayores males hazē. Por esta  
causa tienē por verdaderos enemigos a los religiosos como  
a estornadores de sus intereses tēporales: por esta causa no  
pueden vellos ni oyllos: por esta los blasfemā y murmuran  
dellos. Y como los indios veen q̄ ningū remedio les viene  
de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religio  
sos / amā y reuerēcianlos sobre todas las cosas q̄ veē: y salē

a recibirlos cō processiones: y viēdo esto los Españoles le-  
uantáales q̄ no buscan sino mádar y ser adorados de los In-  
dios como señores: y Dios es testigo cō quātos trabajos y  
angustias y sudores / y hābres y sedes biuē: andādo por las  
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciēdo toda ma-  
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-  
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̄ ala doctri-  
na y cōuersion de aq̄llas gētes tienen / y quitalles de mu-  
chos y grādes pecados q̄ en verallos y atorzmetallos y ma-  
tallos / y despojallos: no de los vestidos q̄ no los tienē / sino  
de os cueros y delas vidas cometē. Y de grādes obligacio-  
nes a restitucion q̄ cada día sobre si echā / sin la recōpensa  
y satisfaciō: delas quales sera imposible saluarse. Allí q̄ co-  
mo pretendā los christianos tanto temporal interesse / y la  
cudicia alla hieua y crezca y abūde mas q̄ en ninguna par-  
te del mūdo: remiēdo los Christianos señorio y administra-  
ciō sobre los indios / aunq̄ sea sin alguna juridiō porq̄ no  
la hā menester teniēdo los indios en su poder / porq̄ ellos se  
la tomā aunq̄ vuestra magestad nos ela de: señaladamente q̄  
son los indios tímidos y pusilanimos / o por mejor dezir por  
las crueldades q̄ han en ellos cometido les hā entrañado  
el miedo en los coraçones q̄ los ha cōuertido casi en natura  
ō liebres y hecho degenerar de ser hōbres: afirmamos q̄ es  
imposible q̄ se alcāce el dicho fin: ni q̄ los indios oyan la  
euāgel ca doctrina: ni jamas seā xpianos: porq̄ ou ecrāmē-  
te y de proposito la estorua y cōtradizē los españoles: y mue-  
rē porq̄ no la aya. La segūda razō porq̄ se impide el dicho  
fin y cōuersiō de aq̄llas gētes remiēdo señorio y mádo sobre  
ellas como hasta aq̄ los españoles es / porq̄ como para cū-  
plir cō los dichos españoles: especialmēte cō los q̄ se iactā  
ō cōquistadores: y cō otros q̄ son amigos / o deudos de los go-  
bernadores / o q̄ tiene de aca / o de esta algū fauor: les ayā de  
repartir los pueblos de los indios: y aca esce dar entre dos  
y tres y q̄troyn pueblo: dádo tātos a vno y tātos a otro: y ha  
(aca escido

Lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los hijos otro como si fueren cochinos / y cada vno ocupa los yndios que le caben en vna hacienda y en vn tiempo y en vna parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados a las minas como bestias / otros los lleuá / o los alquilá por requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperi metamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra magestad mádado tassar los tributos y puesto penas que no lleuen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les dicesen que auian de perder las vidas como prouaremos abaxo. De do desalen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos euidentísimos daños y que son directamente contrarios y estoruatorios de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni jamas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que son puestos en grá captiuero como abaxo diremos. El otro q̄ son desparzidos y derramados por muchas partes. Los quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para qualquiera gente y pueblos / o naciones oyr y reciban algũa ley y sean instruydos en ella: y puedá guardalla. Dos cosas / o disposiciones de directo / cótrarias / de los dos dichos incóuenientes necessariaméte se requieren. La primera q̄ sea pueblo: conuiene a saber / q̄biua la gente junta social y popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion dela ley oyeren diez no la oyrán ciento ni mill. Y por consiguiente ni ternán obligacion a guardalla / ni tampoco la podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por estar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

14  
falta dela primera (segun dicen los sanctos) no dio Dios ley  
en tiempo de Abrahā / porque no era pueblo sino sola vna  
casa: por defecto dela segunda / no la dio estando los Israe-  
litas en Egypto: aunq̄ eran gran pueblo que tenia sobre seys  
cientos mill hombres de pelea: porq̄ estauan captiuos. Dio  
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones  
pueblo ⁊ libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̄ Dios  
con mano valida ⁊ rigurosa los liberto ⁊ saco del poderio ty-  
ranico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes  
que fueron ⁊ son ⁊ seran / nunca otra ouo ni aura que assi re-  
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica  
de Jesu christo: porque ella es ley de famma libertad: ⁊ para  
oylla ⁊ entendella ⁊ podella bien guardar: libres ⁊ sin impe-  
dimentos ⁊ estoruos / pide ⁊ requiere sus oydores ⁊ cultores:  
señaladamente siendo multitud: porque siendo vno / o dos / o  
pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impidi-  
ra a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-  
dres de familias christianos ⁊ temerosos de Dios: ⁊ a estos  
parto los auisa que no impidan a sus sieruos la diuina escrip-  
tura. E sino me engaño sobre este fundamento deuē de assen-  
tarse las leyes de los Emperadores ⁊ sentēcias de los docto-  
res que dicen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de  
ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados ⁊ re-  
beldes: como puenen el Bartolo en la extrauagāte. Qui sint  
rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere t̄bien  
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: ⁊ que los que  
la han de oyr / rescebir ⁊ guardar / esten ⁊ biuan secialmete  
mas que otro: por el exercicio contino que manda que tengā  
del diuino culto protestando ⁊ reuerenciando cada dia a vn  
solo Dios padre ⁊ hijo ⁊ espiritu sancto. Y esto se haze por la  
administracion actiua ⁊ passiua de los siete sacramentos / ⁊  
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmete auie-  
do de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr / m-  
ña ⁊ la palabra de Dios ⁊ doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-  
stianos en la vida nueva y christiana comegada. Y sin estos  
continuos adinuuculos / todos los viejos y los nuevos facil-  
mente caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es im-  
posible poderse hazer estando las gentes por montes y va-  
lles esparzidas. Quanto menos auiendo se de enseñar y pre-  
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus prin-  
cipios. De donde claramente vuestra magestad conosciere  
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q̄  
auiendo se de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes  
que si los indios estuuiera despoblados y desparzidos y cap-  
tiuos / los auian de poblar y ayuntar y libertar. Hallando  
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como  
en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en  
señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres  
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas  
dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembrarõ  
los en tan menudas partes / que ni aun las casas dexaron ju-  
ras: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues  
el oye ho fin y la predicacion de la fe / y conuertacion y salua-  
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su  
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que  
se prouea impedir los christianos este fin teniendo los Indio-  
s encomendados y sobre ellos señoric: y mucho peor si tuu-  
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que  
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla  
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grã-  
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas  
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y  
lo peor que es que oyz sin remedio mueren por falta de doctri-  
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuẽ-  
ta desto / ni teniendolos mas / ni teniendomas cuy dato dello  
que si todas aquellas animas racionales muriesen junta-  
mente quando los cuerpos / y no ouiesse de tener mas ser

inmortal/ ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer/ y aun saber informar de cierto por tan grã esperiencia como se tiene del estrago y perdida y sactura pasada que assi lo han de haer los Chistianos de aqui al dia del iuzio si tanto durassen los Indios / pero no duraran si se los deran. Marta ceguedad de los entendimientos es/ y mayor temeridad y eluido del iuzio diuino si el contrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

### Razon tercera.



Al tercera razõ principal/ por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reduzir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a los Chistianos como dicho es: assi los q̃ oy estan sujetos como los q̃ se sujetaren. Es porq̃ los Españoles no son y doneos ministros ni capaces para les encomendar / ni dar cargo de ser curas/ ni que prediquen la fe señaladamẽte a infieles que de nuevo y desde los rudimentos y principios della han de ser enseñados/ y mas atraidos cõ exemplos de buenas obras q̃ por palabras: aunq̃ tambien se requiere saber predicar y doctrinallos/ como se les da indiferentemẽte a los chistianos diciendo en la cedula de su encomienda: depositan fe os/ o encomiendan fe os fulano tantos indios en tal pueblo/ o tal pueblo/ para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias / sacando oro y aprouechando os / con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto de descargo la conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor / y por configuiente de descargo de la conciencia de vuestra magestad/ y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vii hõbre matiego y tal como su nõbre demuestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las ani-  
mas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se su-  
po signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los in-  
dios del pueblo que tenia: respondio q̃ los daua al diablo q̃  
harto bastaua dezilles: per signiñsãctin cruces. Que predica-  
dor y q̃ cura sera / señor a q̃l christiano / q̃ auiedo los indios õ  
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos / y afir-  
mando querer ser siervos del verdadero Dios christo: truxo  
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado  
para vëderlos y troearlos por esclauos a los mesmos indios.  
Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles  
seglares que alla van por muy estirados y ahido algados que  
sean / que a penas saben muchos el credo y los diez manda-  
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion  
y que no van alla sino con ansia y sospiro de la cubdicia: y q̃  
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corru-  
pta y desonestã y desordenada vida son los indios en su cõpa-  
racion muy virtuosos y sanctos. Porque los indios siẽdo in-  
fieles tienẽ vna muger que la naturales y necesidad les en-  
seño: y veẽ a los que se llamã christianos / tener carozze y mu-  
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no  
toman a nadie lo suyo: no injurian / ni fatigan / ni agrauian /  
ni matã a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los  
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades  
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: fi-  
nalmente q̃ burlan y escarnecẽ de lo que de Dios les afirmã  
y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que ver-  
daderamente no estiman de Dios sino que eles el mas ini-  
quo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de  
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues  
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que  
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de homi-  
bres se mantiene. Estas cosas señor inuterissimo bien sabe-  
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos



son muy frequētadas & viejas: y cosas diriamos destas que con nuestros ojos las vimos presentes / que mucho offendrian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asombrassen los hombres y se admirassen como **Dios** tanto tiēpo espera sin hundir a España. Estos son seño: los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde quarenta años aca todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las indias / sacando la prouincia de **Americo** / no se conosce mas **Dios**: ni saben si es de palo / o de piedra que se sabia oy a cien años siēdo muertos sin este conocimiento mas de ocho quētos de hombres como emos dicho. En que iuzzio de hōbre christiano pudo caber (aun que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingida y mas abierta color sin authoridad ninguna de los reyes catholicos / sino por su proprio corrupto iuzzio vn tan cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume / solamēte por satisfacer a la cubdicia de los hombres / y por dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe / los q̄ ni para si aun la saben: y con el les entregassen los inocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su **Dios** / como y mucho peor si fiassen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. **A**ueua inuencion seño: fue esta de dar la fe a los infieles simples & inocentes que guardo el padre d̄ las familias **Dios** para que ala ora vndecima del mundo / no cōyugo de infernal seruidumbre como estos han padecido y padecen / sino con promessa del dinero diurno de la vida eterna a la viña de su yglesia dulce mente y con halagos se llamassen y combidassen. **V**erdaderamente cara y muy cara seles ha vendido là fe aun no auiedo se la dado / auiendo **Christo** mandado que pues gratis la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

b

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con  
tan gran obligacion/ conuiene a saber/ q̄ tengan cargo de  
doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cūplimien  
to de lo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos traba  
jen y mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de  
ser ricos/ siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el  
ultimo marauedi de quātos embolsan por este titulo/ so pe  
na de no salvarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquello a  
que se obligaron natural y ciuilmente: y por lo qual los In  
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color y  
titulo es fingido / y Dios q̄ lo vee todo no puede ser enga  
ñado/ y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener a chaque de  
dar en seruidūbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manife  
sto esta q̄ seglares hombres comunes no son y donees predi  
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy  
engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tā  
condēnada: porque descubierta la fraude fuera imposible  
v̄ra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se  
quitasse/ la real conciēcia de v̄ra magestad padesceria grā  
peligro y queda muy encorruada/ porq̄ es hazer escarnio de  
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de  
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue  
den predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua  
do q̄ con sus feos exēplos / y nefandas obras efficacissima  
mēte la destruyē y infamā. Y porq̄ el mismo inconuiente  
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de  
enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es fuyo y  
no de seglares/ quedādoles toda via encomendados como  
hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̄ teniēdo mando/ o  
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la  
precedēte razō segūda se dixerō: y tābien los q̄ en esta terces  
ra sehā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas  
daño y defedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en  
vn pueblo/ o rēga en el mādo con su mala vida/ q̄ edificarā

y cōuertiran a mucha sanctidad e iē religiosos. Por tanto  
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte  
quitar los indios a todos los españoles y no darfe los jamas  
en encomiēda ni por vassallos porq̄ no son ydoneos mini-  
stros ni capaces/ como esta prouado: sino en corporar los en  
su real corona.

## ¶ Razon quarta.

**A** quarta razón principal por la q̄ se les deuē qui-  
tar los indios a los Españoles de encomiēda: q̄n-  
to mas no dar fe los por vassallos es/ porq̄ de de-  
recho diuino es ordenado y mādado/ q̄ para q̄ los  
hōbres vaquē a las cosas diuinas y se exercitē en las obras  
de xp̄ianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco-  
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religió xp̄iana/  
y en los sctōs sacramētos de la yglesia: y no se estorue vnos a  
otros/ q̄ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados en ella: la  
q̄ se alcāca y se cōserua cōla guarda de la justicia/ cōuiene a  
saber de iūdo y no tomado a cada vno lo suyo/ y cōseruādole  
su derecho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̄  
tienē cargo de q̄quiera comunidad son obligados por el di-  
cho diuino precepto de quitar en q̄nto en si fuere toda ma-  
teria y ocasiones q̄ se puedā ofrecer para el quebrāramiēto  
o perdición de la dicha paz y trāquilidad: y q̄ puedā induzir/  
o parir/ o ser materia y causa d̄ turbaciō y discordia ētre los  
q̄ professā la xp̄iandad/ y estoruo/ o impedimēto para q̄ no  
alcācen el fin q̄ dios presēde y quiere de ellos: q̄ es en este mū-  
do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefacciō y  
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos  
eternos. Y si esto es necessario en toda la xp̄iana republi-  
ca mucho mas sin cōparaciō en a q̄llos q̄ nueuamēte vienē  
a la fe: y q̄ como d̄ la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar  
al seguro puerto se recojē y en corporā en la religió xp̄iana.  
Y porq̄ como en muchas ptes d̄ arriba se ha dicho y abaxo

mas se dira y prouara / y claro por si parece. Los christia-  
nos por sus grandes cudicias no pueden estar ni les es po-  
ssible teniendo señorio particular / o interesse en los indios  
dejarlos de afligir / injuriar / turbar / agrauiádoles / inquie-  
tandoles / trabajádoles / oprimiéndolos / tomádoles sus  
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y  
haziéndoles otras muchas maneras de injusticias. Delas  
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos  
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los  
amedrentan y asombrian los Españoles / y muchas vezes  
los matan porque no se vayan a querar como nosotros sabe-  
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-  
blos delos Indios / o en las minas / o en los campos / o por  
los caminos donde no concurren Españoles con que las  
puedan prouar : y otros infinitos impedimentos que ay pa-  
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-  
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las  
cosas diuinas / y guardar los mandamiētos y ley de Dios :  
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-  
ciōes / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad  
y aborrecimientos dela ley de Dios : hallandola tan pesa-  
da / tan amarga y tan imposible de sufrir : y el yugo y gouer-  
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno  
de todo aborrescimiento : y del mismo Dios cobrar de testa-  
cion y desesperacion / atribuyendole todos los dichos ma-  
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les  
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-  
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-  
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-  
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos  
males padescen : y con ellos tanto bien les yua / que no auia  
nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos  
les ofenden. Y por cōsiguiente retrocederá de la fe / y abor-  
recella han / y assi seran estorugados en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los en encomienda y menos por vassallos y los encorporar perpetuamente como subditos propios en la corona real de Castilla.

## Razon quinta.



A quita razon es / porque como el señorio y jurisdiccion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene / y que antes no tenia : selo aya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad spiritual y temporal de todos aquellos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcanzar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser reforcido / o conuertido en disfauor / odio / o detrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimieto / orden / y modo de tratar a aquellas comunidades y reynos vecinos y moradores naturales dillas : deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y temporal : pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridiccion vniuersal que tiene sobre ellos : y a esforçar (como en las segunda razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños / o detrimento : y reforcer la dicha juridiccion y superioridad suprema de vuestra magestad en su disfauor / y a serles odiosa y dañosa : y señaladamente si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciessen ser diminutiua / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios encomendados aya sido gouernacion y regimieto nociuo dema-

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cōsi-  
guiente: malo / pessimo y tyranico: y allende desto seles aya  
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de  
vra magestad en daños grandes / en diminucion y destruy-  
cion total: no solo del ser pueblos / pero del ser hōbres: poco  
trabajo podremos tener en provarlo a vra magestad. Sea  
vra magestad seruido de pręgutar quantas gētes vimos en  
la ysla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas  
y en la de Cuba y Yamayca / y la de sant Juá: y en mas de  
sessenta y flas de los Lucayos y gigátes / q̄ todas las vierō  
nros ojos llenas de hōbres / y agora está totalmēte vazias.  
En toda esta tierra firme / quātos reynos y quātas prouin-  
cias estan estirpadas y assoladas / como arriba emos dicho  
q̄ las vimos tábien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y  
mas hiruiedo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-  
uilla. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-  
cado est limpio q̄ os han muerto los Españoles en treynta  
y ocho / o quarēta años cierto mas de doze quētos de vassa-  
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄  
fueran infinitos. Por q̄ no ay en la redandez del mundo dō-  
de las bestias y los hombres mas multipliquen / por ser la  
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada / y mas  
fauorable a la generacion humana. Todos estos tā copio-  
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-  
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos  
encomēdados / y tener señorio y mado sobre ellos: con la di-  
cha color de tenellos encomēdados / vsando d̄llos despues  
q̄ en las guerras injustas há muerto (los q̄ justamēte los resi-  
sten) en sacar oro y plata / haziendo requas dellos para lle-  
uar cargas como de bestias / y alquilandolos para ellas: y  
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedē inuētar para  
allegar riquezas / sea cō muerte / o cō vida de los indios / cō  
tāto q̄ ellos saqué prouecho y se hinchá como pretenden de  
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-  
mos de dezir: enterissima y potētissima verdad y todo el mū

do lo sabe: y q̄quiera q̄ el contrario dixere a v̄ra magestad/  
o aliuianare estos tã grandes delictos en presencia de v̄ra  
magestad/ le haremos cõ las fuerças dela mesma verdad co  
noscer q̄ es reo del crimel ese magestatis ⁊ infiel a v̄ra ma  
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos õ las in  
dias/ o la espera tener. ¶ Pues q̄ pestilencia tan mortifera y  
barredera pudiera auer venido õ el cielo q̄ ouiera assi yerma  
do y abraxado mas de dos mill ⁊ quiniẽtas leguas de tier  
ra llenas de hõbres sin dexar mamante ni piante en ellas:  
¶ Pues como q̄quiera a gouernaciõ y regimiẽto de reynos de  
ua de ser segũ toda la ley humana gentil ⁊ diuina: para biẽ  
de los pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no  
en guardar las paredes ni en cerrar los cãpos/ sino en de  
fender las gẽtes y conseruar los hõbres: y en q̄ no solo por  
los desalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a  
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agr  
uiados y dessollados ⁊ diminuydos los subditos: sino que  
aun seã multiplicados y prosperados: parecc a v̄stra ma  
gestad q̄ en comendandoles indios a los Espaõoles/ y auie  
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ seles han cõuer  
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y jurisdic  
cion real de v̄ra magestad en daõo mortal q̄ nunca otro ja  
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiẽto su  
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste  
y calamitoso es y con grã dolor dezimos/ q̄ a v̄ra magestad  
perdidã y estragos tã grãdes se le ayã encubierto: y q̄ no  
aya auido ninguno de q̄ntos comẽvrd pan: q̄ os ayã dado  
auiso de perderse assi v̄ra real vtilidad q̄ fuera immiẽsa: ya q̄  
no tuuiesse en trañas õ charidad para dolerse de tãta per  
diciõ de cuerpos y animas de los xp̄ianos ni temor del iuy  
zio terrible de Dios: pues assi menospreciarõ y tuuierõ en  
poco su honrra. Claro pues esta chustianissimo rey y seõor  
n̄ro ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial  
a aq̄llos reynos y gẽtes dellos tener los espaõoles sobre los

b iiii

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando/ o juridion/ o sin ella/ o qualquiera manera de entrada en ellos/ o conellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y en corporarlos en su real corona: porque el gran preuilegio que Dios y su vicario les dio/ q̄ es el imperio y cuydado y jurisdicció de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y prouechoso/ como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos biuos restarē. Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honrra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de yr a los altos cielos a reynar/ que la inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel dero puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey dō Felipe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi. Y tem/ por quāto al tiempo q̄ nos fueron cōcedidas por la sc̄ta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano/ descubiertas y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiēpo q̄ lo suplicamos al papa sero Alexandro d̄ buena memoria q̄ nos hizo la dicha concessiō: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a n̄ra sancta fe catholica/ y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados/ y religiosos/ y clerigos/ y otras personas doctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica/ y los enseñar y dotar de buenas costūbres/ y poner en ello la diligēcia de vido (segun mas largamēte en las dichas letras dela cōcessiō se cōtiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamēte: y encargo y m̄do a la dicha princesa mi h̄ya y al dicho principe su marido q̄ assi lo hagan y cūplā: y q̄ este sea su principal fin: y q̄ en ello pongā mucha diligēcia: y no cōsientā ni den lugar q̄ los indios vezinos y moradores de las dichas



indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agratio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seã bien y justamente tratados: y si algun agratio han rescibido lo remedien y prouean/ por manera q̄ no excedã cosa alguna delo que por las letras apostolicas dela dicha conceffion nos es injungido y mãdado. Estas son sus reales y for males palabras: y v̄ra magestad sepa tambien q̄ desde q̄ su alteza: murio se començaren a destruyr las indias: y si fuere v̄ra magestad seruido/ largamete daremos relaciõ del como

## Razon sexta.



La sexta razon es/ porq̄ los Españoles son infidatadores y enemigos/ y destruydores manifestos de las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̄ en latin se dizẽ hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necesidad de lo prouar: q̄ por si y de todas las cosas susodichas manifesto parece. Porq̄ la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimẽ por el qual merezca muerte/ o perdimiẽto de su libertad/ o de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos/ o si le mouiẽsse pleyto de seruidibre/ o si le ouiesse desafiado/ o tenido guerra con el/ o si le ouiesse trabajado de matar/ o amenazado cõ muerte/ o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouiesse tomadole su muger/ o sus hijos/ o muerto alguno de sus parietes/ o priuado y despojado de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos: y aun de algũa cosa particular q̄ el mucho estã maffe. Todas estas cosas ponẽ los derechos comunes y aũ los de estos reynos. Por las q̄les / o por q̄quiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̄quiera de otro capital enemigo. Y q̄ todas juntas y cada vna dellas se auerigüe y esten prouadas en los Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho / cõuene a saber / auer destruydo los Españoles tantos pueblos / tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interresse tẽporal han infamado los indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo / feas y malas y para totalmẽte des hazerlos de hombres / si pudierã nadie y imaginara dezir: cõuiene a saber / q̃ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̃en seruirse dellos y roballen sus haziedas y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran inficionados de los peccados nefandos / como sea muy grã maldad y falsedad : porque en todas las grandes y las Española / sant Juan / Cuba / y Jamayca: y en sessenta y las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones / nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tã poco / en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmẽte / fino en algunas partes q̃ dizẽ q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mudo. Lo mismo y de la misma manera dezimos del comer de la carne humana / que no lo ouo en las dichas partes: puesto que lo ay en algunas otras. Han los acusado y infamado de ydolatras / como si aunq̃ lo sean pudiessen ser por juicio humano punidos / fino por solo el diuino: porque a solo Dios offendẽ: temendo tierras y reynos por si separados / y no deuiendo subgecion a nadie fino a sus naturales señores / dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo / quando Christo vino a el y mando q̃ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen sus apostoles: los quales no con armas / ni violencias / ni con punir la ydolatria y los otros peccados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina / y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduieron / dexando por decreto del spiritu scto estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̄ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como parece / que luego como comēço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̄ vnxit me et euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus et diuittes cōfractos in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iij. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto y intencion expressa de Dios: y contra las obras suyas propias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio / y comēçar la dicha euangelica predicacion y promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon y indulgēcia de todos los peccados passados / para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuessen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundantius habeant. Joā. r. et Matthēi. xvij. et Luce. xij. Filius hominis venit querere et saluū facere q̄d perierat. Y poniēdo luego la parabola de las ouejas y vna perdida / añadio.

Sic non est voluntas ante p̄rem v̄rum qui in celis est vt pe-  
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de n̄ros  
antiguos padres / ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an-  
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria / y  
otros peccados hechos en su infidelidad punidos: no lo má-  
do el asistente dixo. Luce vlti. Qū sic scriptū est ⁊ sic opor-  
tebat Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre-  
dicari in nomine eius penitentiā ⁊ remissionē peccatorū in  
omnes gentes incipientibus ab hierosolima: vos autē testes  
estis horū. Donde parece biē claro poner forma y precep-  
to como y de dō de se deue començar la predicaciō de su san-  
cta fe: conuiene a saber / de la indulgēcia y ofrecimiento del  
perdō de todos los peccados passados / no haziedo quenta  
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno  
dellos: de lo qual daremos otras muchas autoridades y  
razones catholicas. Alti q̄ infamarō los t̄bien de bestias  
por hallarlos tan másos y tan humildes / ofando dezir que  
eran incapaces de la ley ⁊ ofe de Jesu christo: la q̄l es forma  
da eregia: y vuestra magestad puede m̄dar quemar a qual  
quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios  
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque  
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Van los  
procurado millares de vezes con infinitas maneras / frau-  
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante  
vuestra magestad de reouzir en perpetua seruidūbre / em-  
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu-  
chos ⁊ diuersos procuradores dellos para que se los diesse  
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō  
colores y engaños fingiedo q̄ para los enseñar y doctrinar.  
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño  
fue tan eficaz que les dio licēcia para llevar los vezinos de  
las yslas de los Lucayos a la ysla Española / sacando los  
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu-  
ral y diuino: donde destruyerō y assolarō mas de quinietas

mill ánimas: tanto que en mas de cinquēta yslas / algunas mejores que las de Lanaria que estauan llenas como vna colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las quales somos testigos / que vn buen hōbre que se llamo Pedro de ysla y agoza es frayle de sant Francisco / mouido de piedad hizo vn vergātín y embio a rebuscar todas las dichas yslas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas de dos años: y no hallarō mas de las dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. **D**ezir a vuestra magestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas que se llaman **Lucayos**: y las crueldades y matanças y estragos que en ellas los sanctos **Christianos** hizieron / causa le dariamos de rasgar sele sus entrañas reales. **D**ellos suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de poder alcanzar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos: de los quales esclauos herrados no ay diferencia en el cruel tratamiento a los **Indios** que tienen encomendados de los pueblos: sino es que aquellos venden publicamente porque tienē hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cō mill colores y paliaciones. **Q**ue les ay an mouido guerras y trabajado de matar y de hecho los ay an muerto y tomado sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes priuado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto en este mundo possēyan: arriba en muchas partes esta prouado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mūdo lo clama / y los angeles lo lloran / y **Dios** con grandes castigos nos lo enseña cada dia. **S**on luego los **Espanoles** de los **Indios** mortales y capitales enemigos: insidiadores y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verdaderos de todo su ser: taladores y yermadores de toda su generacion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemērissima y probable sospecha que teniendo mando / o entrada con ellos / o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̄ estando en su poder / como quiera que  
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer-  
pos ⁊ animas. ¶ Pues si segū todas las leyes comunes ⁊ las  
de este reyno / ⁊ q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina ⁊ natu-  
ral / ningun menor / o pupillo se deue dar a ninguno para q̄  
sea tutor / o curador del / si es sospechoso de ser enemigo suyo  
o de sus parientes ⁊ deudos / o ouiesse mal procurado / o ga-  
stado sus bienes / o le ouiesse enseñado mala criaçã ⁊ malas  
costumbres: ⁊ si se lo ouiesse en y a dado se lo deue luego el juez  
aun de su officio quitar: aunq̄ fuesse persona rica ⁊ quiesse  
dar seguridad ⁊ fñças de buena administracion: ⁊ los Es-  
pañoles se den a los indios con color de tutores ⁊ curadores  
la q̄l color es fraudalera / fingida / ⁊ falsa / ⁊ engañosa / ⁊ no  
suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores  
para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces co-  
mo esta dicho para officio de predicar a infieles q̄ nueuamē-  
te han de ser traydos a la fe / aunq̄ no ouiesse los otros incō-  
uenientes: ⁊ la necesidad q̄ los indios tienen no es otra si-  
no de predicadores ⁊ buen regimēto ⁊ gouernaciō qual de-  
ue de ser para pueblos ⁊ gentes libres: ⁊ los dichos Espa-  
ñoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los  
indios: pero sea verdad aueriguada / ⁊ aya dello certidum-  
bre por la esperiencia: ⁊ les ayan no solo gastado sushaziē-  
das ⁊ mal administrado sus personas: pero robado ⁊ usur-  
pado quanto en este mundo possēyan con sus mugeres ⁊ hi-  
jos / ⁊ su libertad natural: echandolos / ⁊ trabajando de  
echarlos ⁊ tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual ⁊  
con las guerras q̄ les hã hecho injustas / los ayan asy apoca-  
do / ⁊ talado / ⁊ despoblado: ⁊ a los q̄ son biuos / ⁊ a los q̄ hã  
muerto miētra biuiã no les enseñando: ni les era possible en-  
señarlos: aunq̄ se encargauã de officio de enseñar: ni procu-  
raron q̄ los predicadores del euãgelio los enseñassen: antes  
les hã estoruado efficacissimamente / de proposito q̄ no les  
pudiesse enseñar ni doctrina la ley de Dios ⁊ doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los  
pueblos a los religiosos: porq̄ no supiesen y descubriesen  
sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con  
muchos vicios y dañadas costumbres / con sus malos exē  
plos que no sabian los Indios: assi como jurar / y blasphemar  
el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blas  
phemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y  
trafagar y mentir / y otras muchas maldades muy ajenas  
de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les  
deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los da  
dos les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales  
enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la  
intencion y ditamen de todas las leyes. Y porque darse  
los de nuevo / o derarles los que les han dado: no es otra  
cosa / sino darlos y dexarlos a quien y de quien ninguna  
dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene / sino que  
los han de destruyr y acabar : y por consiguiente es gran  
dissimo y inextinguible peccado mortal a sabiendas y con in  
dustria cometido / pues se entregan tantas gentes y tan  
tas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran  
peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro  
de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos  
y tan innumera bles: no solamente en peligro sino de ren  
don y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espi  
ritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos cier  
tos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerzas /  
quitando los dichos Indios de poder de los dichos Es  
pañoles / y no dandoles mando / ni entrada / ni salida po  
co ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y ca  
tholico Principe.

## Razon septima.



La septima razon es porque segun las leyes razi  
nables y justas: y segun los sabios philosophos  
que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deue  
de dar regimiento a hombres pobres ni a cudi  
ciosos que dessean y tienen por su fin salir de po  
breza: y mucho menos a los que anhelan suspirar y tienen  
por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde  
trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cudiçia de los  
cudiçiosos siempre entienda y se enderece a tener riquezas  
y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es impo  
sible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo  
qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o  
vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar  
noches y dias los cudiçiosos / y tener todas las maneras  
y industrias que posibles les fueren inuentar: para hen  
chir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera  
no podrá sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa  
es peligrosissimo (segun el philosopho) cometer cargo de go  
uernar pueblos y dar mando y juridicion a hõbres pobres  
o cudiçiosos. Por lo qual segun cuentan las hystorias: co  
mo fuessen dos hombres elegidos por los consules Roma  
nos para embiar a gouernar a España: el vno era muy po  
bre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capi  
tolio / diron Cipion africano: q̃ ninguno dellos era digno de  
gouernar / determinando q̃ ambos a dos serian corrompe  
dores del bien publico y de qualquiera regimiento de poli  
cia: porq̃ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuer  
po humano / como si toda su principal intenciõ se enderece  
a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo /  
porque es por fuerza que pudiendo han de cumplir y satisfi  
zer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden /  
aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen  
juridicion / o mado: especialmẽte si dellos y no de otra parte  
sabẽ que ha de venirles. Porq̃ el vacuo / o vazio del apetito



de ser los hombres codiciosos ricos: no se puede jamas hēchir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene jamas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nō implebitur pecunia. Y este mal allē de d ser muy peligroso/ es insanable por ninguna cura humana como luego se prouara: por tanto es imposible que el auaro y codicioso teniendo mano y poder sobre algunos los dere de desollar y sacar les la subitācia y la misma sangre por limites ni leyes y penas que se le pongan/ ni remedios que se busquen/ ni amenazas que se le hagan: si el dicho poder y mādō no le quitā/ porque no es en su mano auiendose ya dado ala codicia por vencido/ que no se pueda jamas hēchir ni terminar en esta vida el viage dela codicia/ ni que tenga jamas termino. Y que sea insanable este mal en el codicioso que en el cae por ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el codicioso que tiene mando sobre pueblos no aflija y de sangre la republica / que son tres puntos/ cada vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se pueda hēchir y hartar jamas la codicia/ sola podia bastar la auctoridad susodicha dela escriptura: auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa partici pa delas condiciones dela perfecta bienauenturāca: tanto mas es deseable y apetible: y por consiguēte más impele y aguijona y con mayor violencia a alcançarla. ¶ Pues el apetito de ser rico en el pobre y codicioso es semejante al apetito de la total bienauenturança/ porque como la bienauenturāca promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta lle nada: assi las riquezas prometenla por si suficiēcia: como dize Bocio. iij. de consolacione: y la razon desto es/ porque segun el philosopho en el. v. delas ethicas: vsamos del dinero como de fiador para tener y possēer todas las cosas: y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. x. Pecunie obediūt omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

c

quanto temporal hã menester y dessean: como es honrra /  
 nobleza / estado / familia / fausto / preciosidad de vestidos /  
 delicadez de manjares / delectacion de vicios / vèganca de  
 sus enemigos / estimacion grande de sus personas. Las q̄  
 les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad des  
 sean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos  
 y riesgos: y por ellas facilmete qualesquiera crimines y pe  
 cados comerẽ. Por la qual dirosant Pablo. i. thi. xlii. Itã  
 dir. omniũ malorũ est cupiditas. Y el Eccli. en el lugar ale  
 gado. Quarus habet animã suam venalẽ: porq̄ la arriesgan  
 segũ sancto Thomas / y la ponẽ a muchos peligros. Pues  
 como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se  
 mejança y vezindad con la bienauenturanca y felicidad y  
 por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el  
 fin sea in infinito aperible y desioerable: sigue se que el ape  
 rito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõ  
 siguiente / q̄ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas  
 se pueda henchir. Porq̄ como solo tenga semejaça y no per  
 fecto ser de bienauenturanca: no puede el anima hallar su  
 centro / ni puede dexar de sõspirar por lo q̄ le falta. Y como  
 el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no  
 tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las  
 trabaja ò augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho. j.  
 politi: q̄ cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosio.  
 Nec satietas vnq̄ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas  
 las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito / y mayores agui  
 jones le da para multiplicallas: porq̄ quãto mas tiene mas  
 cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia y ymagen q̄ bus  
 ca dela biẽauenturãça. Porq̄ segũ el philo. vi. phisi. Todo  
 natural mouimiẽto es mas veloce y vehemete q̄nto mas cer  
 cano esta de su termino. Y porq̄ el fin / o termino del auaro  
 es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̄nto mas di  
 nero tiene: tãto le parece q̄ se acerca mas a el: y por cõsiguiẽ  
 tem as le crece el apetito de tener / q̄ es mouimiẽto. Y assi se  
 auerigua el verso de Juenal. Tãtũ crescit amor numi: q̄

tū ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pūto se sigue del primero: cō  
uiene a saber: si nūca jamas la cudicia de los auaros puede  
ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones  
naturales dichas: siquese q̄ este mal es por via humana insa  
nable. ¶ Porq̄ ala fuerça d̄la natura / especialmēte élos q̄ ya  
se hā oera do sojuzgar de vn vicio y tal como el d̄la auaricia:  
poco puede sobrepuzar sin la diuina gr̄a toda humana indu  
stria. Es mas difficil de curar / y por cōsiguiēte mas insana  
ble el vicio dela auaricia q̄ el d̄las cosas venereas: porq̄ los  
otros a estos dos no son cōparables. Y a q̄llo por dos razōes.  
¶ La. i. porq̄ aunq̄ la cōcupiscēcia q̄ de aq̄llas procede / en  
tāto q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciō sea ve  
hemēte y muy rezia: épero de parte del objeto q̄ es las cosas  
q̄ promete el dinero sin cōparaciō mayor es y mas vehemēte  
el apeto d̄l q̄ el dela cōcupiciēcia: y esto es porq̄ el dinero  
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de fia  
dor pa auer por el todas las cosas: de d̄c d̄ces q̄ tiene facul  
tad de alcāçar la cōcupiciēcia: y ella sola por si no puede alcā  
cāçar a el. ¶ La. ij. razōes porq̄ el apeto y cudicia d̄l dine  
ro y d̄l is riq̄zas es mas diuturno y duradero / porq̄ perpetuo  
q̄ el lasciuo. ¶ Porq̄ aunq̄ el lasciuo sea gr̄a de y mucho y vehe  
mēte por al q̄n tiēpo / q̄ es q̄ndo tiene su violēcia y colmo la  
passiō: épero el dela auaricia tāto mas va creciendo y forni  
cādo se y mas dura / quāto los defectos dela naturaleza hu  
mana mas se multiplicā: como se vee en los viejos: q̄ quāto  
mas viejos tāto mas son cudiciosos: porq̄ mas desfallecē en  
fuerças y en sanidad: y por esto sientē tener mas necesidad  
el socorro y ayuda d̄las cosas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare  
ce ser el vicio dela cudicia mas insana ble q̄ el dela lasciuia: y  
por cōsiguiēte / q̄ otro ninguno: y por esto mas q̄ otro peligro  
so: como dize s̄to Tho. Desto se sigue clarid̄o del pūto. iij  
cōuiene a saber: q̄ temēdo jurisdicciō / o mād̄o el auaro y cudi  
cioso sobre otros: q̄ los ha de affligir y / opprimir / y chupar  
por ébeuer en si toda la subliāna. y q̄ no aproucchara na ca

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan / porque es del todo incurable / y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas cõdiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascen de la auaricia. Della salen traçiones / fraudes / falacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / furtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de coraçon contra toda misericordia: dize se ciega / o que causa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Adtra con mas alegria el oro que no el sol ni su lumbrere / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: porque del daño de otro el codicioso allega su dinero. Y segun Beda / el auaricia la se quita: la concordia dissipa: la çharidad viola / y innumerables males engendra: diciendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega / se ni amistad no guarda: del propinco y del proximo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̃ su vida trae vendida: como arriba se dixo / y siẽpre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es / la prouidad natural y deleznablez de la naturaleza humana q̃ desde su niñez siẽpre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera / porque segun sant Ambrosio la mente / o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su codicia: y por consiguiente / no tiene el iuzio libre sino como casi iuzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino yz a dõde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa

resce por que siempre oro / siempre plata / siépre el prouecho  
como y de donde le ha de venir considera y cuenta : y hasta  
la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que  
son señales de ser trauido y de hombre no libre. Y por esto  
se dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro siervo de  
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber  
tad para hazer obras de libre: sino andar al mádo y en bus  
ca dellas: como siervo / segun aquello. Eris seruus eris: site  
spes trahat eris. Digamos pues assi / que si la codicia del  
auaro es infinita / y quanto mas dinero y oro y plata tiene /  
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por  
esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto  
para hazer trayciones / fraudes / mentiras / calunias / per  
juros / violencias / hurtos / rapinas / inhumanidades y mu  
chos crimines: y es ciego que no ve ni cõsidera el fin recto  
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han d  
dar / es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe  
no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas  
sin piedad: al padre niega: a la madre no conõsce: no guarda  
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes  
aboresce a todos: porque del daño de todos piésa sacar di  
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria / z  
mucho menos del anima nõ tiene cuydado / z finalmente es  
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda  
su seño: y andar siempre cuydoso z diligente / y desuelado  
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su  
consuelo / y su bien z fin de sus desseos y toda su bienauentu  
rança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente  
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de  
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre  
ha de andar dõde el impetu y la fuerça dela codicia le echa  
re / y a todo lo susodicho ayuda z inclina / y sopla / y aguija /  
na / y da empellones la general corrupcion z vicio y proni  
dad / y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofresce ocasion y aparejo para como que  
ra que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el va  
zio de su aperitino y de su bolsa / aprouechara algo ponelle  
límites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se  
le quita el mando y authoridad sobre los que puede desfol  
llar / afligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca  
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer :  
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessear / sal  
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjurijs : y si ha ro  
bado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de to  
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta  
mill / y quedar se con el resto : Por manera que nunca los  
agraviados y desfolados y oppresos / tristes y afligidos /  
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con  
suelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en desesi  
peracion como mala venturados . Luego no bastan lími  
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos  
remedios para escusar de no afligir y desfolar y tyranizar  
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisd  
dicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que  
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas  
susodichas / aplicádo a nuestro proposito por lo mucho que  
a vuestra Magestad va .

**A** vuestra magestad suplicamos sea seruido de con aten  
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̄ pues  
todos los q̄ passan a las indias van y son hōbres pobres y  
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin sino sola cudicia  
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ri  
cos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos  
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser  
en el mūdo possible pensar ni soñar : y por tanto se ay an des  
terminadamente rendido y hecho sieruos y captiuos de la  
auaricia / como parece por las obras que han hecho alla  
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quintzeno remedio de los generales dñhas / y por las naturales que agora se acaban de dezir: sea inmensa z sin algun término / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniverso orbe jamas fue / ni juicio de hombre puede pensar la codicia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia z vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baros y de poco linage y estima ay an alcanzado y traydo de aquellas partes tan crecidas y oppulètas riquezas: y por esta causa este ya corrupta z inficionada de codicia y auaricia toda España. Donde si bien y cõ ojos claros z christianos se mira: verdaderamente esta abrasada z hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcácar como ellos desseã: conuiene a saber / descansada y holgazanamète z sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandola violentamète de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmète / o sacando selas de sus sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se des hazen y totalmente perecen: si los indios se les dexan / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra qlquiera manera q̄ tengã mádo / o señorio / o jurisdiciõ / o entrada y salida cõ ellos / q̄ se podra esperar de los tales codiciosos: Que hará cõ los innocètes hũildes y mãsos y tímidos indios: y q̄ no se osan q̄rar: ni ay quié los oygã ni deshe da y remedie: teniédolos èlos cãpos y mõtes: èlas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que en el mundo se puede desear / ay para fin q̄ se sepa maltrata llos: sino lo q̄ hasta agora les h̄a hecho z oy en este día les hazen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables z diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de palos z açotes y otras nunca oydas vexaciones: z finalmente sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y destruirles las vidas: Porque si todo auaro y q̄ tiene por fin el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ: y al padre y a la madre niega / ni de sus parietes y amigos se compadeçe y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara con las vidas ajenas / y señaladamẽte con las de aquellos que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expone a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por medios z instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Philosopho. j. poli. Una queqz ars finis in infinitum: nan q̄ maxime volunt illum efficere: eorum vero que sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de los medios z instrumentos de quanto nos ayudan a alcanzar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles de los Indios mas de como medios z instrumentos para alcançr el oro z riquezas que desean z tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo / que no vino al mudo a morir por el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenció que se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-



das: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philo-  
sopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y  
peor que todos los yeros. **P**orque errado / o trastrocado el  
fin no se puede hazer bien alguno / ni acertar alguna cosa.

**P**ues entregar y darse en poder hombres tan másos / sim-  
ples / humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ce-  
guedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos  
muertos / teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-  
uertiendo la orden natural por **D**ios tan señaladamente  
sobre todas las cosas que hizo visibles / establecida / pos-  
poniendo las criaturas racionales que tanto ama **D**ios /  
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien  
tiene la razon captiua y el iuzio enagenado / y como men-  
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de  
natura y costumbre corrupta / y que tanta hambre tienen /  
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros / sin asig-  
nar termino ni poner tassa ni medida / sino que los estiendē  
y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se  
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse  
quiere: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos  
del frenetico y poner la gargáta de vn hijo muy amado cer-  
ca del: o poner al hōbre en poder de su furioso y capital ene-  
migo y que ha muchos dias que lo desea matar / y darle es-  
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-  
tad / para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones  
como el no lo mato / aunque al principio si le vuiessen pue-  
sto terribles penas y leyes: **E** tambien si algun juez su-  
piessē de algun mancebo que excessiuamente ardía en el  
amor de alguna muy hermosa donzella / y la pusiesse en la  
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas /  
amenazas y juramentos que si tocava en ella que le auia  
de hazer y acontecer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-  
mettiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con-

quantas condiciones y penas quiffiesen se la diessen : que se podia deste esperar : Ciertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra : no menos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuessen echados en un cofro cabe los cneros de muchos brauissimos **Loros** / o en la leonera de muy hambrientos **Leones**. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse : pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiéssolo escusar pudiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del **Anima** que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo : aunque al cabo el efecto no se figa : sin ser violador del diuino precepto. **Porque** puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino : y esto prohibelo **Dios** a los hombres / y para si lo referua. De la misma manera ya dicha dar los **Indios** en poder de los **Espanoles** / es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. **No** digo que los dessean matar de viroto por odio : que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados **Indios** : usando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa **Donzella** / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del . Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros **Indios** que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo . **Porque** mas vehemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua z infinita /  
y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia  
( como arriba fue prouado ) que la de la vil concupiscen-  
cia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-  
uos Toros / entregarlos a Lobos y Leones z Tigres  
de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que aproue-  
charian las leyes y penas y amenazas a estos que no los  
comiessen / sentimos y afirmamos que aprouecharan po-  
nerlas a los Españoles / que teniendo poder / o entrada /  
o salida con los Indios / o sobre los Indios : no maten por  
adquirir oro a los indios. Y por la esperiencia grãde y muy  
cierta z muy vieja que desto tenemos : notificamos y haze-  
mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-  
ner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles  
y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃  
les saltare / o seles muriere los han de ahorcar en ella : no de-  
ren por esso de matallos / si mando / o poder / o authoridad  
inmediato / o como quiera q̃ sea les dexa / o concede vuestra  
magestad sobre ellos . Porque ellos lo hazẽ y haran tan a  
su saluo / y se saben y sabran escusar de tal manera / que las  
leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

**E**sta razon casi formalmente dixeron el consejo real de  
vuestra magestad / mãdãdoles agora diez / o doze años des-  
de Barcelona que se juntassen a platicar en ello : y lo deter-  
minaron desta manera : puesto que nunca se puso en execu-  
cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determi-  
nacion pornemos formalmente abaxo en la razon vndeci-  
ma. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusa  
do grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Espa-  
ñoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer-  
tes que causan a los indios / por manera que seles puedan  
imputar y castigar por ellas : sufrirá que vuestra magestad  
les ponga quantas leyes z rigores y penas grauissimas y  
tormẽtos : y la misma muerte / limitacion es / y cõdicion es q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran z impos-  
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierē:  
con tanto que les dexen y les concedan de nueuo (que es lo  
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmedia ta go-  
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere  
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos  
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: z si  
acaesce ser hombre desalmado z cudicioso: y no sele dando  
sobre los hombre della el mando que los Españoles tienē  
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su  
casa como ellos: y si agrauia a alguno sabe se querar: y auiedo  
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la  
presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca-  
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos  
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en  
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu-  
to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas  
y poniendolos y lleuádolos donde y como y cada y quando  
q̄ quierē / como si no ouiesse Dios ni rey. Y los indios no sa-  
biendose / ni osandose querar por miedo de las crueldades  
y asperrima tyrania de los Españoles: y las audiéncias rea-  
les dozientas y trezientas y quatro cientos leguas: y sobre  
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y  
tan a su saluo ay facultad de robar: que podra aueriguar se  
de tantas muertes y robos que en infinitas z distantissi-  
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gē-  
tes se hazen cada dia. Por estas razones se escluyen lo que  
dizen los q̄ lo querrián y dessean: q̄ si v̄ra magestad les viesse  
los indios por vassallos / q̄ como hacienda propia y de  
sus hijos y descēdientes los procurarián z mirarián y conser-  
uarián: pero esto es falso y engañoso y fraude: dolosa y manifi-  
esta. Por q̄ el auaro z ciego de cudicia como son todos los es-  
pañoles dlas indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di-  
nero y puechos p̄sentes por las razones claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compadecce: no lo ha de mejorar la consideració de los herederos que estan por venir y que nunca quiza seran en el mundo: y especialmente en las Indias / donde de la soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuó el mundo tan desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitar les esto sera imposible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prouea de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diciendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a enganar a su alteza / y en fin lo enganaron y se los dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenían todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuió a vuestra magestad el obispo de Luenca siendo lo de sancto Domingo en la nueua España presidente: y auendolo rãbien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de ello / porque no le enganassen como al rey catholico: conuiene a saber / que por vassallos en ninguna manera se los diesse / como quien via claramente que si los Españoles tenían la tierra totalmente se auia de perder. Mandando vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abajo en la razon diez y nueue. A quien se deue de dar mas credito que a ninguno de los q̄ pidiesen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los  
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi  
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen  
tes / y despoblado aq̄llas tierras / desoe casi q̄ se descubrie  
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ygnora: y a veinte y  
cinco años y aun veinte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y  
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄ra mage  
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla se lo diri  
mos: q̄ como cosa nocua y mortifera y destruydora de t̄atos  
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den /  
ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real du  
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley  
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni  
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar  
dar ni aprovechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes bue  
nas ay / y siempre ha aydo prohibiciones y penas y orde  
naciones / y tassaciones en los tributos y seruiçios que les  
han de hazer: pero no por esto los dexan oy de desollar / y  
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los tassan  
en diez les roban dozientos: y porque no se oßen querar ma  
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque en̄do y cres  
ciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios co  
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im  
posible es que todos los indios no perezcan como han pe  
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē per  
mas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vi  
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni  
la sentencia y parecer de los sabios prudentes / que se de  
governacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni  
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos  
d̄l dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permittir  
darse a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer  
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso  
jamas la ouo: como parece por todo lo susodi. ho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario / no se aventura sino robar la hacienda de los subditos el q̄ gobierna : pero en las indias no sola la hacienda pierdē y les es robada a aquellas gentes : pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encoorporar insolublemente en su real corona : pues es padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal de todos ellos.

## ¶ Razon octaua.



La octaua razon es por q̄ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen / o depositados / o en feudo / o por vassallos como los quieren : son grauados y fatigados con muchas cargas / seruicios y intolerables veraciones y p̄ el adumbres. La vna es el seruicio y obediēcia y tributo q̄ deuen a sus naturales señores : y este es muy preuilegiado / por q̄ es primario y natural. El otro es la obediēcia y seruicio q̄ denen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor : y este t̄bien es muy preuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de ellos : pero es de derecho diuino : por q̄ se funda en la predicacion y plantaciō de la sancta fe : y ambos a dos se cōputan y deue de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les toma y fuerçā a dar los Españoles / q̄ en ser incōportable y durissimo a todos los tyranicos del mūdo sobrepuxa y yguala a los demonios. Este es el violēto y innatural / tyranico y cōtra toda razō y natura : y no ay ley en el mūdo q̄ lo pueda justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hōbres / y a t̄flacos y delicados y desnudos hōbres / muchos señorios : impossiçiones y cargas es cōtra toda justicia y charidad y toda razō de hombres. Done seles a los Indios / allende de lo que padecen por seruir y contētar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:  
o verdugo cruel que llaman estanciero/ o calpisque: para q̄  
los tenga debaro de la mano y haga trabajar y hazer todo  
lo que quiere el amo/ o comendero/ o la don principal: que  
aunque otro tormento no tuuiesse en el infierno este seria  
incomparable. Este los agota/ y apalea / y empringa con  
tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos  
trabajos que les da: este les viola y fuerça las hijas y mugeres/  
y las deshonra usando mal dellas: este les come las gallinas  
que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para comerlas  
ellos mismos/ sino para dar de seruicio a su amo y tyranomayor:  
y este les haze otras increybles veraciones. Y porque de tantos  
males no se vayan a querar atemoriza los este infernal con dezirles  
que dira que los vido y dola: traiz y finalmente cumplir con este  
tienen en mas que cumplir con veinte desordenados hombres. Doz  
manera que tienē quatro señores. A vstra magestad y a sus Laciques:  
y al que estan encomendados/ y al estanciero que agora se acabo de dezir/  
que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a  
quantos moços y negros tiene el amo: porque todos no saben  
sino deffollarlos / opprimillos y roballos. Pues como sola vna  
causa que es la predicacion d̄ la fe y conuersiō de aquellas gentes  
y no otra sea la q̄ ocurre para que aquellos pueblos ayen de tener  
mas del señor inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio:  
y deste su antiguedad solā tener: y este no deua ni ayā de ser  
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdiccion como  
diximos arriba en la primera razō: y en el tercero y quarto remedios.  
Y esta carga de tener a vuestra magestad por señor vniuersal/  
casi se reputa y considera y es vista ser vna con la primera/  
pues se endereça y es ordenada para el biē comun de todos  
ellos assi subditos como señores: conuiene a saber/ para su  
conuersion y saluacion y para su buena gouernaciō y regimieto/  
y concierto de razonable policia. Y



por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre  
la que ellos tenian : porque por otro titulo ( segun la ley de  
Dios y natural ) no se pudiera sufrir : y ella sola baste para  
lo que ellos han menester : y todas las de mas les sea super  
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra  
natura / como a qualesquiera gentes y pueblos del mundo les se  
ria y son : tener señores sobre señores / quanto mas a los indios  
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicades de  
complision por andar desnudos / y comer mal / y ser delicad  
dos de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus pprias  
personas quantas cosas les son necessarias : sigue que la  
carga de seruir a'os Españoles les sea superflua y demasia  
da : y por consiguiente importable y onerosa y innatural y  
no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad /  
o a las de sus naturales señores : quanto mas siendo tan ex  
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion /  
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a  
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie  
nen ni por otra manera como los quieren : porque no deuen  
de ser les impuestas muchas cargas / servicios y seruidum  
bres : porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual  
dizen comunmente los sabios doctores / que aunque el prin  
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriédo ne  
cessidad de la republica servicio y carga extraordinaria / q  
llamamos pechos a sus subditos : empero como los subdi  
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau  
sa ocurre de seruir a sus señores cõto mismo : no puede el prin  
cipe vniversal imponer a los dichos subditos ò los inferio  
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La  
razon es la susodicha : cõuiene a saber. Ne grauetur dupli  
ci onere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibe  
las justas leyes porque es contra justicia . Que sea contra  
justicia parece : porque vno de los preceptos que contiene  
la justicia es . Alium non ledere. ff. de just. et iure. l. justicia,

o

pues aq̄stas gentes son heridas y muy mal heridas y agraviadas con muchas cargas de pesadūbre intolerable y duro señorio teniendo los Españoles ( como ya esta muy prouado y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos / no puede ser onerada mas de lo que llevar puede . Y no pueden ser constituydas seruidūbres mas de quanto es menester / y segun la utilidad requiere de la heredad a quiē aquella sirue. Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas seruidumbre de la que antes teniā. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quiē en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna / segun justicia. Es tambien cōtra justicia natural que los Españoles con jactura y detrimento de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hōrrados y enriquecidos. *Ut in l. nam hoc natura: et. l. hec condito. ff. de condi indebiti.* Y en la regla del derecho. *Lo cupletari. de regulis juris lib. vj.* con sus concordancias. Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufrē y padescen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vuestra magestad y de sus señores naturales / y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores / entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto remedio diximos. La charidad nos mada y enseña que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos / hazien doles bien / y quitandolos y preseruandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliviados y socorridos dellos quādo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables textos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̄ d̄iro. Quodcūq; vultis vt faciāt vobis hoies  
 id facite illis. **M**athei. viij. diliges proximū tuū sicut te ip̄z  
**M**athei. xxij. Y sant **P**ablo/ ois. n. lex in vno sermone im-  
 pletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. **A**d galatas. v.  
**E**t dilectio primi malū nō operatur. **A**d ro. xiiij. **E**t alter al-  
 terius/ onera portate et sic adimplebitis legē xp̄i. **A**d gala.  
 vij. **N**o deuen pues de ser dados los indios a los **E**spañeles  
 ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna  
 porque no sean onerados y afligidos con muchas y impor-  
 tables cargas: lo qual es contra charidad y justicia.

## ¶ Razon nona.

**L** a nona razon es porque aquellas gentes todas  
 y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:  
 la qual libertad no pierden por admitir y tener a  
 vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-  
 dos si algunos defectos en sus republicas padecia: el seño-  
 r̄o de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/ y assi go-  
 zassen de mejorada libertad. **E**sta intenció tuuo la christia-  
 nissima señora regna doña **Y**sabel/ y la mostro y declaro siē-  
 pre por sus cedula y cartas reales: allēde dello q̄ por la clau-  
 sula de su testamēto suyo puesta parece: y nosotros tenemos  
 vna q̄ su alteza pocos dias antes q̄ falleciesse despacho: año  
 d̄ mill y quinietos y tres a. xx. de **D**eziēbre: donde mado al  
 comēdador mayor de **A**lcantara q̄ entonces gouernaua la  
 ysla **E**spañola q̄ era sola: lo que se trataua de las indias/ q̄  
 los indios fuessen tratados como personas libres que erā:  
 como en la razō vndecima se vera. **Y** en **B**urgos en vna con-  
 sultra solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y  
 juristas en el consejo del rey catholico se determino y decla-  
 ro que eran libres y que deuian de ser tratados como libres  
**L**o mismo determino todo el consejo real en el dicho agun-  
 tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiêto de letrados / theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill e quinientos e veynete e tres: como todo esto a baxo en la diez e nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie del mundo deuián nada / antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia / no qualquiera : sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor fuyo que los haze mas libres que otros pueblos : conuiene a saber / que los reyes de Castilla no tenían nada en ellos ni les pertenecían por herêcia / ni por compra / ni por trueque / ni porque los ouiesseñen vécidos en alguna justa guerra mouida por algũa justa causa de ofensa que ouiesseñen hecho a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della : y requeridos no ouiesseñen querido hazer della satisfacion / o enmienda / o fuesseñen male fidei poseedores de algunas tierras / o bienes que ouiesseñen vsurpado no queriendo las restituyr et similia: sino que de su propria voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas cuenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los animales que van a montear : y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia de la grandeza e justicia y magnificencia y bondad e virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violêcias / insultos / tyranias / injusticias / crueldades / y malas obras de los Españoles: por las quales hã infamado y con justa razõ (aunque sin merecello) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y a boz rescimiêto de todos ellos: estimãdo

q̄ sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido-  
res / y dan fauor y mandā hazellos / como arriba fue dicho.  
Y allende desto / el titulo q̄ sus altezas y vuestra magestad  
tienē / y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apo-  
stolica / sobre el q̄ se funda todo su señorio en ellas: y el fin a  
q̄ se obligaron por su voluntaria policitacion q̄ es la predi-  
cación de la fe y promulgación del sancto euangelio de Jesu  
christo / y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue  
dicho suyo proprio y no principalmēte de vuestra magestad  
el q̄ requiere mas tiēto y mas orde y moderaciō y tēplança  
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̄llos rey-  
nos entrando con paz y amor y buenos exēplos: como en el  
gouierno dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores  
naturales q̄ en ellos nacieron estā z bienen. ¶ Para q̄ recibā  
y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe: y  
sean imbuzdos / enseñados y acostumbrados ala religion  
christiana. ¶ Por q̄ no se de ocasion por chica ni grande q̄ sea  
q̄ blasphemien el nōbre de nuestro Dios / y assi se pierda y  
no se alcāce el dicho fin: y amē a vuestra magestad y a los re-  
yes de Castilla / y alabē a Dios: gozándose porque tan ju-  
sto y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q̄ ha-  
ze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li-  
bertad y facultad de libries. ¶ Por q̄ para recibir nuestra san-  
cta fe requiere se en los que la hā de aceptar y recibir: prōpta  
libertad de voluntad por q̄ la vero Dios en la mano y alue-  
orio de cada vno si quisiere / o no recibirla. Y como esto q̄ es  
el fin q̄ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda-  
do en el querer volūtario de aq̄llas gentes y no en fuerza / o  
violēcia alguna q̄ se les haga: sin dubda ninguna muy alto  
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha-  
de auer des horde / o injusticia) cōtra su volūtad / sino segū y  
cōforme a ella: y aprouādolo y cōsintiēdolo ellos. Y q̄ assi se  
aya de hazer regla y euāgelio y mādamiento z limites ay q̄  
puso Dios señor de la vniuersidad de las criaturas / a cuyo

Imperio todas hã de ser sujetas. Manifesto es q̄ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer de terioz y menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errãte la clauē de la justicia : como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tēporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles z insensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan fauorecida de los derechos / como aun las leyes de estos reynos lo dizen : q̄ por ella y no contra ella en las dudas se deue de sentēciar. Como parece tãbien en las leyes d̄ la ygleſia in. ca. vltimo de rejudicata. y en el. ca. ex literis : de probationib⁹ : cō sus concordãcias. E sino sale de su espōranea z libre y no forçada voluntad de los mismos hōbres libres / aceptar y cōsentir qualquiera perjuzio a la dicha su libertad : todo es fuerça z violēte / injusto y puerſo : y segun derecho natural de ningun valor y entidad : porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de la muerte no ay otro mayor perjuzio. Por q̄ si a las personas libres no se les puede tomar su haziēda justamente sin culpa suya cōtra su volūtad : mucho menos de teriozar y abatir su estado y vsurpar su libertad q̄ a todo precio y estima es incōparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̄ otro lo porhijie siēdo el porhijamiento en tãto fauor del mesmo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte d̄ los bienes del porhijadoz / o padre adoptiuo : mucho menos se pueden donar ni traspassar los vassallos a ningun señoz particular / sacando los de realengos / como quiera que el señoz paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte / mas natural y necessario de absoluta necesidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos / y por tanto no trae consigo natural fuerça / ni absoluta

necesidad. E si la moneda del Rey no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio y daño a ellos / como parece en el capitulo. quanto: de iure jurando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos debaro de ageno señorio y subjeccion donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende desto si los siervos inquilinos y tributarios / segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores / porque su estado no se le haga peor / y no padezcan vida mas dura: mucho menos se deve consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuizio a su libertad / y alguna aspere a / o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad y vida de los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crece la carga y los seruiçios / como se dixo en la precedente razon / ya que los tales señores fuesen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi como es interese grande de los Principes no perder sus vasallos / ni que se les disminuyan ni menoscaben los provechos y seruiçios que en ellos tienen / assi es grande y mucho mayor el interese que los subditos pretenden en no ser enagenados ni dados a inferior alguno / ni sacados del inmediato fauor y amparo y regimiento del principe. Porque conocida esta la diferencia de la gouernacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual natural merçe como de cosa nociva y empeciente todos los pueblos huyen y la aborrescen / y por el contrario aman y descan y siempre sospiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque usualmente los pueblos suelen tener por agrauio y dura seruidumbre y gran perjuizio y ponen resistencia: ser priuados del inmediato señorio y jurisdiccion real / y somendos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes justas y sentencias

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y  
tienen por duro y ser imposible de hazerse. Y por las leyes  
destos Reynos de Castilla esta ordenado y establescido q̄  
el Rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades / vi-  
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas / terminos ni jurisdic-  
ciones de la corona real. Entre otras cōdicion es pone esta  
cōviene a saber: sin q̄ seã llamados procuradores ò seys ciu-  
dades de la puincia dōde la donaciō se ouiere de hazer / y si  
en otra manera se hiziere sea en si ningūa / y no se traspaſse  
el señorio ni possessiō ò los tales vassallos por virtud della:  
y los tales vassallos puedā sin pena resistir cō armas al tal  
enagenamiento: no obstante q̄lesquiera cartas / ò preuilles-  
gios / ò rescriptos / los quales sean en si ningunos aunque  
tengan prima y segunda jussion con q̄lesquiera penas / ò  
clausulas de roga torias / y fue justissimamente ordenado /  
porque se presumen ser sub rebnicias como sean manifesta-  
mente contra la utilidad comun. E finalmente / esta es re-  
gla general / que el principe no puede hazer cosa en que v̄e  
ga perjuzio a los pueblos sin que los pueblos den su con-  
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti-  
tud y justicia / siguiendo las pisadas de los Reyes catholi-  
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes / y  
mandando venir procuradores. P̄ues en el proposito nue-  
stro: como dar los Indios a los Españoles en encomien-  
da / ò por vassallos / ò de otra manera: sea seruidumbre tã per-  
judicial / tã excessiua y tan estraña y horrible / que no sola-  
mente los deteriore y apoque y abata / ò derrueque de esta-  
do de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruy-  
dos y hombres sieruos abjectissimos: pero a estado de pu-  
ras bestias / y no parẽ aqui sino hasta ser deshechos como  
sal en agua: y totalmente acabados y muertos / como arru-  
ba ha parecido: si guese q̄ esto no pudo ni puede hazerse sin  
consentimiento suyo / y q̄ todos de su espontanea voluntad  
a tal seruidũbre se sometiesſen. Y mas dezimos / que por q̄



la tal subjecion y enagenamiento / no solamente es contra rason y ley natural y justicia / y contra charidad por ser onerosa / injusta / tyranica / y horrible / como parece en las cosas arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en opprobrio z infamia y apretamiento / y oppressio de su sancta fe q se estorua z impide q no crezca como en aqllas gentes cresceria: y q la promulgacio de la euagelica ley no se cūpla: auendolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur hoc euageliū in vniuerso orbe. **M**at. xiiii. Y mado cō vltimo y estrecho mādamiento y precepto q obliga a peccado mortal y a dānaciō eterna q se predicase. **E**untes in mundū vniuersūz predicatē euageliū omī creature. **M**arc. vlti. z **M**at. vlti. **E**untes docete oēs gētes. Y es alēde desto en destruyciō y perdiēto d todas aqllas comunidades y despoblamiēto de todo aqñ nueuo mūdo: de cuya salud y cōseruaciō y prosperidad / a vřa magestad incūbe tener vigilantisimo cuydado / y māparar las / y defender las y cōseruar las. Lo vno por la charidad y precepto diuino de prouidād como p̄ncipe xp̄iano: lo otro por el officio y cargo q por el vicario de xp̄o le es injungido y mādado: y por consiguēte todos los dichos sus daños y perdiō seā en daño z disminuciō de su sublime corona y a crecētamiento real. **P**or todas estas razones y males de esta bles q de la dicha subjeciō de los Indios a los Españoles suceden: aunq los mismos indios de su propia volūtat quisiessen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad / como en ella pierden: seria nula y de ningū valor la tal voluntad y no lo poduan hazer. **A**ntes seria vřa magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiēda de los indios a los Españoles / qes mas verdaderamente dura seruidūbre z tyranica opresion: qnto mas es obligado a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de aqllas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q las ~~co~~ *abrase* **h**abre todas: siēdo tan vicieta y horrible / y tā contra volun

tao de aqllas gētes / y tã triste y pernicioso para ellas: d tal  
manera q infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrir la  
sehan desesperado y muerto a si mismos: muchos ahorcãdo  
se: muchos tomãdo cierras yeruas y beidas pōçoñosas cō  
q morian luego: otros a los mōtes huýedo donde los comē  
Tigres y Leones: otros q de pura tristeza / viendo que ja  
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cō su cōdo ni re  
medio alguno se secã y enflaquecē hasta q se caen muertos:  
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos  
Español / q por ser señalado en no tener de los Indios pie  
dad: y por su grãdes crueldades se dezia del q se matarō de  
las maneras ya dichas en la ysla Española cō cūmo de raz  
ses ponçoñoso mas de doziētos indios: y en la ysla d Cuba  
por el mismo se ahorcarō mas de otros tãtos. Y porq aunq  
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho  
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los prin  
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da  
llos a otro ninguno inferior porq esta fundado en natural  
justicia y razō: y no obsta esto algunas vezes los principes  
con vrgētiſsimas necessiades q se les ofrecē hazē / o de he  
cho / o de derecho el cōrrario enagenãdo parte de sus reyno  
nos / porq no puedē mas hazer: porq cosa muy probable es  
q si pudiessen escusarlo no lo haria: y por tãto como quiga a  
las dichas necessiades vienē por defēder la republica: les  
recōpensan / o hã recōpensado por otras vias el daño q por  
a qllas se les recrece: pero porq en ninguna cosa se les puede  
recōpēsar a a qllas gētes y pueblos los daños intolerables  
y inestimables y calamitades y recōpensables q de ser res  
partidos y entregados en encomiēda / o por vassallos a los  
Españoles se les recrece co no quiera q no pierdã menos q  
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por casi  
todas las cosas q en este tratado son dichas: y tãbien porq  
como del señorio d vña magestad sobre ellas principalmēte  
se pretēde y espe. a la lãbre y cōuerſiō y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d̄ discutir y juzgar y d̄termi-  
nar por los derechos diuinos y naturales / y no por algũ de  
recho humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dizẽ  
los doctores en q̄nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto  
cõsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser prinilegio  
o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ d̄ su ppria volũtad hã  
de recibir a v̄ra magestad por seõor: y en el tal recibimieto  
hã de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y  
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora-  
bles condiciones que les cõengã para poner y constituyr  
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per-  
petuadad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como  
a q̄lesq̄er reynos y pueblos libres q̄ndo recibẽ de nueuo so-  
bre si algũ principe por seõor: suelẽ hazer: y los principes se  
lo prometẽ y jurã: y siẽpre desde q̄ los hõbres comẽçaron a  
estãderse sobre la haz dela tierra / hizierõ y es justa razon y  
justicia q̄ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y ap̄ueua  
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas  
allẽde dela comũ y vniuersal q̄ poco antes diximos hablã-  
do cõla reuerẽcia y acatamiẽto y humiload q̄ a tã alto y su-  
blime principe de todos y mas de nosorros es deuida: v̄ra  
magestad en ningũia manera puede en lo susodicho dispen-  
sar: cõuiene a saber: q̄ las dichas gẽtes y pueblos seã reparti-  
das y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a  
los espaõoles. Porq̄ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel  
ciuil y natural vn mũdo tã entero sin culpa y sin ser / oydos  
ni defendidos ni cõnẽcidos / sino ausentes los sentẽciados  
a cuya muerte tãtos males y daõos se figuẽ: Esto seria dispẽ-  
sar sin causa algun justa / o legitima en los derechos diuino  
y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra exp̄resso pre-  
cepto de xp̄o y en perjuzio grãde dela fe y en amẽguamiẽto  
y estrechura d̄l culto diuino y en total destruciõ y allõlamiẽ-  
to dela mayor parte d̄ todo el linage humano. Para lo q̄l ni  
para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra princi-  
pe ni seõor sp̄ual ni tẽporal q̄ tẽga poder absoluto algũo ni

ordinario sin inerpinalmēte offendēr la soberana ⁊ diuina magestad: porq̄ no recibeninguno el poder ⁊ potestad d̄ Dios por quē todos biuē ⁊ reynā: para destruycion de los pueblos ⁊ de su yḡtia ⁊ offenderle: sino para edifica ciō ⁊ cōseruaciō dellos ⁊ della: ⁊ para en ella seruirle. No deue pues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos / ni de otra manera sacar se dela corona real / porq̄ son libres ⁊ d̄ natural libertal.

## ¶ Razon decima.



¶ La decima razon es / porq̄ justa cosa es ⁊ la ley ⁊ razon natural lo dicta / ⁊ las justas leyes tambiē lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuiene a saber / dandoles los indios para que se aprouechassen / ⁊ ellos tuuiesen cargo de los hazer enseñar ⁊ defender de los males que venir les pudieran pues nolo hizierō: ⁊ no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̄ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia ⁊ tā cruelmente dellos los han assi apocado ⁊ muerto / ⁊ tan malamente agrauado: q̄ no les deren los que dellos restan: porq̄ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemēte prouado / q̄ como quiera que a Españoles los den los hā en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̄ disponen q̄ aun si el señor trata inhumana mēte a su proprio esclauo las justicias le hā de apremiar a q̄ lo veda aunq̄ no quiera: ⁊ segū los derechos comunes ⁊ leyes de v̄ra magestad ⁊ las sentēcias ⁊ doctrinas d̄ los sabios hombres / el señor q̄ trata mal o tyranicamēte a sus subditos se le due quitar la jurisdiciō por el principe: ⁊ los subditos se pueden ⁊ del cō toda su familia / ⁊ aun defenderse del cō armas. Por que el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear /

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamēte vuestra magestad como principe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y mamparar / y hazerles de sus agrauidos justicia: y por cōsiguien los deue de sacar de poder de los Españoles y ponerlos en su liberrad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violēcia de la ley diuina y natural seles pudieran auer dando: lo qual negamos como abaro mas largo se prouara.

¶ Y tem segun las leyes destos reynos establescido y ordenado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recibido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aunque lleué clausulas en general / o particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cōtra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ diessen la hacienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles / como quiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres y de tantos hombres / cuyas animas son sujeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y seruido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando y robando y tyranizando / no solo las haciendas pero la liberrad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de adevinar. Pues como la eazon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

uenga en el caso de que hablamos: justa & digna cosa es que vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es contra nuestra sancta fe y cōtra el seruicio y provecho real / y contra el biē comun y particular y cōtra toda razon y ley natural muy clara y manifestamēre. Semejantemēte esta ordenado y establecido por las leyes de Castilla: y confor man con las imperiales de vuestra magestad / y tãbien con las ecclesiasticas: q̄ quando el preuilegio en el processio del tiempo sucede / o sale / o comiença a ser nociuo y muy dañoso aun q̄ al tiempo que se dio no se parecio el daño: y este daño redunda y es gran daño para y contra el rey / o para y cōtra el reyno y la tierra / y en daño y perjuzio de muchos: el tal preuilegio quan presto / como comiēça a ser iniquo y a salir del enorme daño: luego no tiene fuerza ninguna / ni es valido aun antes q̄ sea consultado el príncipe q̄ lo cōcedio. La razon es / porq̄ en aquel momento le falta la intencion del príncipe preuilegiador: y por consiguiente le falta la authoridad y vigor: porq̄ tal se presume la intencion del príncipe qual deve segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal intencion no tuuiesse / toda via el tal preuilegio es en si ninguno y de ningun valor: porque falta la authoridad y poderio: porq̄ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para poder pecar ni para dar authoridad / o fauor a que se haga sin justicia / o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuilegio ha estado como si lo ouiesse concedido priuada persona segun los sanctos y sabios doctores dizē. Pues como el preuilegio q̄ se ha dado a los Españoles en darles los indios en encomiēda / aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego q̄ se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irreparables daños para Dios y para la corona real de España / y ayan destruydo aq̄llos reynos y tierras / y muerto tãtas gentes / y assolado tãtos pueblos / y aun estos reynos de Castilla los açota Dios cada dia / y ay grã temor no los assuete por los grandes peccatos que la gente Española ha

cometido en las indias: de lo qual vemos vn manifesto castigo que todo el mundo lo ve e dice por essas calles con que Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones: y es q̄ de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q̄ nunca el rey Salomon ni otro rey del mundo tanto oro ni plata poseyo / ni vio / ni oyo: no aya quedado en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia puesto: q̄ era poco antes q̄ las indias se descubriessen: tampoco parece me asy. Por lo q̄l todas las cosas valen tres doblado precio q̄ valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce grâdes miserias y necessidades: y a vuestra magestad q̄ tambien emplea su vida en aumento de la fe catholica redundada dello gran necesidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordones por la dicha dañada encomienda y lo q̄ a ella precede q̄ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las indias: luego figuese q̄ preuilegio q̄ tan iniquo y maluado es / y q̄ tan enormes daños y males y a tãtos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego pareciera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inuálido y ningũo: y de ninguna fuerza ni valor / porq̄ le falto desde luego la intenció y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por configuiente / que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assy consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio ya que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyrânico /

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enorrmisimos daños y perjuizios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengança dellos quica por nros pecados sobre estos ha de derramar.

## ¶ Razon onzena.



Al onzena razon es / porque la dicha encomien  
va de dar los Indios a los Españoles: siempre  
carecio de authoridad de los reyes: y el que pri  
mero la inueto repartiẽdo los indios / general  
mente entre los Españoles como si fueran ata  
jos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos allí  
toda la ysla despobloy assoló: nunca tuuo poder para ha  
er la / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consi  
güen / siempre fue en si ninguna y de ningũ valor. Este fue  
el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e  
quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dõ Fer  
nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia  
ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando  
solos estauan trezientos chistianos en aquella ysla / y no  
otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su in  
struycion mandado por sus altezas y muy encargado que  
rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho  
amor y dulçura / çharidad y justicia / no les poniendo serui  
dumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziesse agrau  
nio alguno porque no fuessen impedidos en el recibir nue  
stra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciesse a los  
Chistianos. Los indios se estauã en sus pueblos y casas



trabajando en sus labores y en su paz como solia biuir y en su infedilidad como de antes: y reuerenciauau y seruian de su propia voluntad a algunos de los Christianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas o sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entoces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q començarõ a hambrear. Pienso luego lo que le parescia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instrucion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en diffauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad / para inclinar a su alteza a que le diessse licencia para repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan dela conuersacion de los christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabúdos / y que por esto conuenia que tuuiesse comunicacion con los Christianos / no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluació de los indios perte nescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a aduinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y dexar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmáparados: y a morir se por los caminos ciento / y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q nunca llego a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerã también obligados a venir

de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los  
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̄ en el ani  
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re  
cibiesen el conoscimieto y fe de Dios y hōbre Jesu christo  
y fuesen christianos y se saluassen: respōdiol: desta manera  
entre otras cosas diziēdo assi. Y porq̄ nos desseamos q̄ los  
dichos indios se conuertā a nuestra sancta fe catholica / y  
q̄ sean doctrinados en las cosas della : y porq̄ esto se podria  
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia  
nos q̄ en essa dicha ysla estan / y andādo y tratando cō ellos  
y aguntando los vnos a los otros. &c. ¶ En infra: mande dar  
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando a vos el  
dicho nuestro gouernador q̄ del dia que esta mi carta viere  
des en adelante cōpellays y apremieys a los dichos indios  
que traten y cōuersēn con los christianos de la dicha ysla /  
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta  
les / y en hazer grāgerias / y mantenimietos para los chris  
tianos vezinos y moradores de la dicha ysla: y hazays pa  
gar a cada vno el dia q̄ trabajare el jornal y mantenimien  
to q̄ segun la calidad de la tierra y de la persona y del oficio  
vos pareciere que deuere de auer: mandado a cada cacique  
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa  
ra que los haga yza a trabajar donde fuere menester: y para  
que las fiestas y dias que pareciere se junten a oyr: y ser do  
ctrinados en las cosas de la fe en los lugares diputados: y  
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos  
le señalare des a la persona / o personas q̄ vos nombrare des  
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandare: pa  
gādoles el jornal q̄ por vos fuere tassado. Lo q̄l hagā y cū  
plan como personas libres como lo son no como siervos. Y  
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ dellos  
fuere xpianos mejor q̄ los otros: y no cōlintays ni deys lu  
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni onra desagui  
sado alguno. ¶ Ni los vnos ni los otros no hagedes ende al

lo pena. &c. Estas son sus palabras formales: élas q̄les bié  
claro parece mádar su alteza y pretéder. viij. cosas. La. i. q̄  
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretéder pretédia: y este q̄ se  
pretédiesse mádaua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. Por  
lo q̄l oiro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi  
es se cōuiertra a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ seá dectrinados  
en ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podia mejor hazer co  
municádo. &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y má  
daua q̄ se hiziese auia de ser medios cōuiniētes y proporcio  
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas  
q̄ alli y en todas las indias se há de mádar y ordenar por los  
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla  
embia: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer  
siō de los indios tēporales o sp̄nales q̄ sean. La. ij. q̄ queria  
q̄ se mádase a cada cacique q̄ señalase cierto numero de gen  
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cō los xp̄ianos:  
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los  
q̄ pudiessen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni  
niños / ni viejos / ni los principales y q̄ entre ellos erá seño  
res: y q̄ vnos fuesen vn tiēpo y otros otros: y aq̄llos venidos  
fuessē otros. Y q̄ esto entēdiessē su alteza parece: porq̄ el rey  
catholico despues assi lo mádo en la instruccion q̄ dio a De  
zarías q̄ndo le embio a tierra firme como a baxo parecera.  
La tercera / q̄ auia de tenerse respecto a las necesidades su  
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄  
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̄ianos  
para q̄ cada noche se fuessen a descásar a sus casas / o al me  
nos si quera los sábados: aunq̄ esto era injusto y mas vera  
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunstãcias q̄ la  
prudēcia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to  
das las cosas. La. iiii. q̄ auia de ser algũ tiēpo y no siēpre: co  
mo pece por a q̄lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia  
q̄ trabajare. &c. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄  
lo hiziesse: n cō volūtad: aunq̄ su alteza dez. a los cōpelays y

apremios: entẽdiase como suelen ser cõpelidos los hõbres  
libres: porq̃ de otra manera contradirase su alteza: pues q̃  
mandaua que lo hiziesse como libres. La quinta que los  
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudiessen su-  
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por  
que aunque su alteza mãdasse que se alquilassen para yr a  
trabajar: su intenciõ no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los  
trabajos eran tan grãdes que les eran perniciosos y mata-  
deros que pereciesse con ellos. La sexta que el jornal que  
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-  
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algũ  
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus  
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que  
perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha-  
siendas y labranças: de dõde auia a si y a los suyos de mã-  
tener. La septima que los indios eran libres: y que a quello  
hiziesse como personas libres que eran y no como sieruos  
que no eran: y que fuesse bien tratados: y no confintiesse  
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen  
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que  
tuuiesse libertad para hazer sus haciendas primero. y pa-  
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiessen dex-  
cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera  
la suya/ o como se pudierã llamar libres. Y estas palabras  
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamẽte  
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni  
para sieruos: pero para que capitales enemigos fueran en  
breue todos muertos: po ni hazellesvna parte de cient mil  
de los agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que  
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara  
ni mãdara nada: le deuiera dar a conofcer que aquellas gẽ-  
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de  
ser gouernados como hombres y no dallos y destribayllos  
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

2.  
ó pesar en la carnicería. La octava / q̄ si aq̄lla ordē y mane  
ra q̄ su alteza mádaua q̄ se pudiesse: la q̄l sola estribaua en la  
muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tá  
perniciosa / q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruyció y total  
acabamiēto de los indios: que por dar oro a los christianos  
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op  
pression y capriuerio estuuiessen / porque no era tal su real  
intencion. Porque manifesto es de las mesmas sus pala  
bras desta cedula y por la instruccion que lleuo el dicho go  
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testamē  
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era chri  
stianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra  
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co  
mo era obligada para salud y saluacion de los indios: y que  
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi  
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destru  
y los lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier  
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad  
de los indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la  
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que  
les sucedió: y finalmēte / la imposibilidad de biuir y no pe  
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramētos: nunca  
tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcanzara  
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indio  
s tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abomina  
ra y deterrara? Mas despachada esta cedula desde a po  
cos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si  
orden faera creyendo que era orden / solamente por lo que  
el escriuio de nueuo y confio del mucho mas de lo que deuie  
ra: como la cosa entonces era muy nueva y escura / y no sa  
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co  
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que  
aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la volun  
tad de los Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa  
e iij

chie<sup>+</sup>

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinciesen de oro lo hueco de vn carcauel: y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodón / y a otros otras cosas de las que podian dar. **¶** Duelto que porque algunos tyranos de la gente Española que consigo temia se le reuelaron y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas ylla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si. **¶** Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiesse a nadie: sino q rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

Los

**¶** Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta de la serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

**¶** Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuo mas cuydado de la doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriba dirimos Baros / o Perros.

**¶** Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. **¶** Des haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquēta / y a otro

mas / y a otros menos / segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preñadas y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quie el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula dela encomienda desta manera. A vos fulano encomiendan seos en el Cacique fulano tantos Indios / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes / niños y viejos quanto se pudiesen tener sobre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las grandes necessidades de las mugeres y hijos / y a que se juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez / y veinte / y treinta / y quarta / y ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que dauan en las estancias / que aca se llaman granjas / trabajando trabajos muy grandes / porque era hazer montones para el pan que alla se come / que es algar de la tierra que cauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes / mayormente cauados el suelo duro / no con açadas sino con palos / y en otras partes ocupandolas en hilar algodou / y en otros oficios y trabajos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez meses y en un año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin fuerzas / que muy poco cupda do tenian de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian / porque

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo peresció todos / y se despobló toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el abquilarse algun tiempo y no siempre: y induzidos con dulçura y piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel y inhumanamente / porque los Españoles a quien dio de encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / azotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de extrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a morros crueles y que ouiesse hecho muy grandes crueldades en Christianos: uesle crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuerissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / uanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montar. Y en las villas y lugares de los Españoles tenía el governador ciertas personas las mas honrradas del



pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le seruiessen . Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos : ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan montados se presentauan / y uia el acusador allí / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaualos diciendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian seruir / y que cada dia se le yua a los montes / por ser haraganes y vellacos que los castigase . Luego el visitador los araua a vn poste / y el mismo con sus propias manos tomaba vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro : y dauales tantos de acotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / e Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos : que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarcidas .

**E**n quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados . &c . Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan las sierras lo de abaxo arriba / y lo de arriba abaxo mill vezes / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / e finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y para considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuessen a sacar metales . Algun tiempo los tenia en las minas todo el año : despues

se ordeno / porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estuuiessen cinco meses cogendo oro / y que en quaranta dias se hiziesse la fundicion del oro / y aquellos quaranta dias holgassen: y la huelga era / que alçassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no partar los de *Caçabi* / que es el pan de la tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acompañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajos que son rayzes como nabos assados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana / y comiase el mine o los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que no teniendo q̄ darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que auia / dos o tres dias: y con lo que trayan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hazienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que lo hizieron me lo diro por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era posible biuir mucho tiempo cō vida tan triste / tā angustiada / y con tantos y tan grãdes trabajos y sin comer.

**C**uanto a la sexta q̄ era / q̄ el jornal fuesse cōforme a los tra

bajos, &c. Esta magestad m'ade aqui notar esto por q' cierto es cosa para considerar se. Mandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruiçios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuene a saber/medio Castellano que vale dozientos y veynte e cinco maravedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona, que quiere dezir galardón. De los quales dozientos y veynte e cinco maravedis se podia comprar hasta vn perne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaren que aun esto no les dauã. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/ que poco de aquello se curauan: porque no tenían otro cuydado sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy alto señór el galardón y salario que les assigno y tasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos/ conuene a saber/ por tres blancas en dos dias.

Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres q' eran y que no consintiesse hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas y descansar/ y curarse, &c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consintio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y captiuerio que nadie puede entenderla del todo sino la viera/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza mandaua en forzosa e inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuuieren libre voluntad para hazer de si nada: sino dōde la crueldad y cobdicia y tyrania de los Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los dexauan y a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que comiesse / como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (por que como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos haraganos por no trabajar lo hazian. Y de que vian que les crecia la enfermedad / y que no se podian a prouechar dellos / dezianles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos / y un poco de Caçabi / y los tristes yuan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cayan muertos: y muchas vezes ropamos muchos muertos / y otros boqueado / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien a quel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios como personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguifado alguno:

**¶** Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender a quel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le comento que diessse para que los Indios comunicassen / y tratassen con los dichos Christianos

era difícil/ o imposible para q̄ fueren instruydos en la fe: o si era mortifera/ y en destruyció de los Indios: que no le da ua poder para ello: porque ni su alteza tá poco para destru yr a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si su alteza fuera dello auisada que no la consintiera/ antes la prohibiera y abominara. Cosa fue maravillosa en aqueste hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meses/ o de año a año quando se hazia las fundiciones del oro: moria gran multitud de gente: no conociesse que la ordē que auia dado era mortifera y como vehementissima pestilēcia todas aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fue sse pessimo todo lo que auia hecho/ ni por esso ante Dios ni ante los reyes era excusado. Ante Dios porque/ lo que hizo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y libres: quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los reyes/ porque totalmente salio y excedio haciendo todo por el cõtrario/ de lo que por la reyna sancta le era mandado. Y la emienda que hazia era/ q̄ quãdo via que cada vno de los españoles tyranos auia muerto la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o encomẽdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nuevo repartimiento/ y daua de nuevo hinchiendo y rehaciendo el numero que antes auia dado/ y que ellos auia ya muerto a los que el queria: y deraua algunos de los Españoles menos favorecidos sin parte alguna/ porque no podia cõplir con todos. Y desta manera casi cada año/ o cada doz años por la dicha causa hazia nuevo repartimēto. Y porq̄ la christianissima reyna nra señora luego murio y no suponada desta cruel tyrania: y succedio luego el serenissimo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambie para si llevarle: y este rey no estuuo dos años sin presencia de rey: y succedio el rey catholico: al qual siempre se le en-

cubrió / o no se le encareció como deuiera aq̃lla destruyció /  
y nunca jamas se le doto verdad: y en los siete años q̃ gouer-  
no estos Reynos con los ya passados q̃ auia comêçado el go-  
uernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por  
ello cuestasse tiempo que fueron obra de nueue años que aquel  
gouernador gouerno a quella ysla España / se destruyó en  
ella mas de las nueue de diez partes. Y como los otros go-  
uernadores se fuerón por aquel camino: destruyó otro de mas.  
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas  
de sant Juan y Cuba y Zamarca: passaron alla esta r̃za  
nica pestilencia / con la qual las asolaron todas. Y official-  
ouo de ṽra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien-  
tos indios / y en tres meses estando yo presente que me ha-  
lle en el descubrimiento della desde el principio / mato los  
dozientos y setenta: por manera que no dexó mas q̃ el diez-  
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros  
ojos q̃ vuestro imperial ánimo o dolor no lo sufriria. El año  
de catorze el rey catholico que ay a sancta gloria embio vn  
gouernador a gouernar a tierra firme / y le mado y en comê-  
do muy mucho y afectuosissimamente / que trabajasse que  
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-  
nas obras atraxesse los indios q̃ estuuiesen en paz con los  
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-  
guno / y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad  
y buê tratamiento fuesen atraxidos a ñra sancta fe catholi-  
ca: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto  
le fuesse possible. Y q̃ parescia muy dubdoso y dificultoso q̃  
se pudiessen encomêdar a los xp̃ianos como en la ysla espa-  
ñola: y q̃ por aquella causa parescia q̃ seria mejor q̃ por via  
de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con  
cierto numero de personas / y que no fuesen todos sino vna  
parte dellos como tercio / o quarto / o quinto de los q̃ ouiesse  
en el pueblo / o q̃ diessen tã os pesos de oro de cierto en cier-  
to tiêpo por tributo como vassallos. Todo esto dixó su alteza

en la instruction q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella pa-  
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co-  
mo lobo hábriendo de muchos dias entre muy innocetes y  
manfas ovejas y corderos: y como el impetu del furor y ira  
de Dios: y hizo tantas y tales matáças y estragos: tantos  
robos y táras violencias y crueldades con toda la gēte Es-  
pañola q̄ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones  
que heruian de gentes / q̄ jamas se vio ni oyo / ni se escriuio  
por ninguno de quátos oy bystorias hizieron. Mas robo  
el y los q̄ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos  
los indios: y valieron los daños q̄ hizo / de quatro y de seys  
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas le-  
guas de tierra: que es desde el Darien dōde desembarco ha-  
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri-  
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania de la  
Española como cosa que mas oppressos y tyranizados a-  
uia de tener los indios para conseguir mas a parejo de auer  
mas y mas presto dellōs el oro que el y los que con el fuerō  
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo  
en mal: porque como matan presto y violentamente los in-  
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.  
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos  
delas indias.) Assi que agradole mas escoger de encomen-  
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ningun-  
a de las otras vias que el rey catholico le encomendaua  
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi-  
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente  
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a  
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los  
estracos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a  
la postre en la felice prouincia de Nicaragua: vuestra mage-  
stad se espantaria: y si fuesse ferido nosotros lo diriamos.  
Deste hōbre infelice comēço la pestilencia primero de dar  
en cōmiēda los indios en t̄rra firme: y se cūdio despues por.

toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Carthage-  
gena / y a sancta Maria / y a Ueueela. Y por la otra par-  
te la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fue-  
ron a la nueva España: a Honduras / y a Guatimala: y a  
todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella  
destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di-  
cho gouernador dela ysla Española y dela encomiêda que  
por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a  
los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y  
destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan  
grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quin-  
ientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la mis-  
ma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruye  
ssen y pereciessen continuamente / las gentes que quedan  
por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos  
pusieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a des-  
cubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quãdo vuestra  
magestad oyere que dezimos que estan destruydos tantos  
reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra ma-  
gestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la  
destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta  
destruydo / o destruy. Este reyno: en lo qual se da entêder  
queno tiene dineros / o que este affligido por no poder cum-  
plir con las guerras / o necesidades que sobreuienen a la  
republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se-  
ñor) dar a entender esto aqui: sino que quando dezimos que  
han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄  
el de España ha de entender que los vimos llenos de gen-  
tes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora es-  
tan despoblados todos: por auer los Españoles delas ma-  
neras dichas todos sus naturales vezinos y moradores  
muerto: y quedan los pueblos con las paredes se los / como  
si toda España estuuiesse despoblada y quedassen sola a las  
paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la



gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta  
vndecima razõ: que la serenissima ⁊ christianissima señora  
reyna doña Ysabel que ay a sancta gloria: supuesta la falsa  
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ y testi  
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en  
tonces de las Indias tenia por ser tan rezientemente halla  
das/ y dando el verdadero entendimiẽto que se deue de dar  
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: preue  
yo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no  
cumplio el su real mandado/ ni cosa hizo conforme a su san  
cta intencion/ sino todo al contrario y contra toda ley natu  
ral y justicia y recta razon: por donde aun antes q̃ la destruy  
ciõ de los Indios sucedieffe auia de ver: que de necesidad  
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era inju  
sta y mala y condenada por toda ley razonable ⁊ justa/  
aunque no viera ley de Dios que la reglara. Y assi pare  
ce claro que excedio los fines y terminos del mãdado y po  
der que se le dio: allende de ser subreccio subgerendo falsita  
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente carec  
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo/ y fue en ello  
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda õ  
los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun  
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a  
vuestra magestad siẽpre se ha negado y encubierto esta ver  
dad: no informãdole clara y abiertamiẽte como por esta via  
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ si lo supie  
ra su alteza/ õ vuestra magestad/ no fuera posible no estar  
quitada: y porque ella en si es injusta/ iniqua/ tyranica/ y õ  
todas las leyes diuinas/ naturales y humanas reprobada  
y aborescida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y  
profeguido y se haze õ sin poder ni authoridad real: y por  
consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ningun  
na/ y por tal la deue vuestra magestad declarar/ y reprobuar  
y desterrar de todo aquel õbe como cosa injusta: tyranica ⁊

f

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas / ni oydas / ni defendidas / ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrecian y interese inuitando mala y adquiriendo bona pretendian. Como de derecho natural / diuino y canonico / y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauadas / sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad / sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las cirassen ni parecissen / ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto a borresce la injusticia / desagruiar las que quedan / quitandolas de poder de los Españoles que las opprimen y matã / y hara muy cierta y catholica y verdadera justicia.

## Razon duodecima.



La duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles / sin ninguna dubda todos los Indios peresceran en breues dias / y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son vazias y yermas de sus pobladores naturales / y no podran de los mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos / ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuieren algo / viendo que ya no puedẽ auer mas (muerdos los Indios) luego se vernan a Castilla / porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra / sino de desfructarla mientras duran los Indios / y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla / y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que  
 las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se halla-  
 ron con la medida de dineros que desseauan / o porque se ha-  
 llaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender  
 las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra  
 Magestad quisiese despoblar a toda España no basta-  
 ra aunque toda se passasse alla : a poblar en mill años lo q̄  
 ha despoblado en quarenta y va despoblado: e sin ningun  
 dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septu-  
 ma / y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas  
 partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra  
 Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyció:  
 Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo  
 principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas  
 y tan espantables nuevas perdiciones de reynos y gentes  
 fino los remediassse pudiendolos como puede remedarlos:  
 Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna  
 y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el  
 mundo sabe que es vuestra magestad.

## Razon treze.



La dezima tercia razon es: porque dando los  
 Indios a los Españoles de qualquiera mane-  
 ra que quedassen / perjudicasse inestimable-  
 mente a la Corona real de Castilla y a todos  
 los reynos de nuestra España. Esto parece  
 bien claro por las pruevas de todas las diez razones suso  
 passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dixi-  
 mos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños /  
 y perjuizios y menoscabos q̄ la corona real de vuestra ma-  
 f ij

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España: y por  
que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con fal-  
sas y coloradas lisonjas / iniquas y infieles informaciones  
los peligros y instancias de tantos y tales daños como co-  
la q̄ muy mucho avra magestad importa: traemos las razo-  
nes siguiētes. ¶ La primera / porq̄ pierde v̄ra magestad y  
su real corona infinito numero de vassallos q̄ le matá / los q̄  
les nadie puede bastara cōtar los q̄les biuēdo y dádose y  
subjerádose al señorio de v̄ra magestad ó su volūtad / y ganã-  
do los animos y volūtades dellos / cō buenas obras y gra-  
cias y mercedes q̄ v̄ra magestad les haga: especialmēte des-  
que sepan y vean que los liberta del captiuērio de los Es-  
pañoles en que estan / y que son de vuestra magestad / y los  
recibe por vassallos / y no se les hazen los males que pade-  
cen: no ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus  
señores / amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sub-  
cessores entrañablementex y con el fauor de vuestra mage-  
stad ayuda á a defender la tierra de qualequier enemigos  
exteriores que de qualquiera parte / o nacion viniere. Por  
q̄ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pue-  
den ser los Españoles en estos muchos años / como arriba  
emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayu-  
da de pocos Españoles cobran gran esfuergo y hazen mu-  
cho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro  
que el tiempo andando desque esten ellos assentados y se-  
pan que estan seguros que no han de rescebir daños de los  
que reciben / y cobrado amor al seruicio de vuestra Mage-  
stad: y recebida la fe / selas podrá fiar: aunque no agora por  
estos presentes años / hasta que lo agora dicho se ordene y  
disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̄  
vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y rique-  
zas grandes que justamēte podria auer: assi de los mesmos  
naturales vassallos Indios / como de la poblacion de los  
Españoles / la qual si los Indios dexan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: lo que no podra hazerse si los indios  
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destes grã  
des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran  
daño a estos Reynos que estan muy necessitados. Porque  
como vuestra magestad tenga tan grandes empressas en  
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cum  
plir y sustentar: si de las Indias no le vienen dineros: es  
por fuerza que las inmensas necessidades constriñiran mas  
a vuestra magestad a fatigar mas estos Reynos de lo que po  
dran cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirma  
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las  
Indias / que poco socorro venga dellas / y cada día mucho  
menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna  
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser  
todo precio de sangre / y digno de fuego eternal / porque  
no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de  
los Indios que por ello matan en sendas balanças / no pe  
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero  
porque es todo violento y amargo y innatural / no perma  
nescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus  
comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn  
millon de castellanos de oro finissimo / y diez mill pesos /  
y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so  
bre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelante  
y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyē ca  
da día mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las  
indias vn maravedi de renta que sea cierta / perpetua ni du  
rable: sino toda es como quien coge hojarascas / o pajas de  
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedã mas: y assi  
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en  
las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem  
poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo  
les: y como cada día los matan y diminuyen: por configuiē  
tese van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de derar / o darfe los vuestra magestad. Desola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millō de ducados de réta rérada cierta y perpetua si fielmente vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. Pues muy peoz está los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todas aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peoz / y mas ay na que otra parte de las destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dōde pudiera vuestra Magestad tener or y tuuiera dos y tres millones de oro y plata de réta cierta: si tan desordena da mēte y con tanta injusticia y iniquidad no se los ouieran alborotado y escandalizado / asolado y despoblado / y muerto contra toda ley y justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos / todo lo ouiera vuestra magestad lícitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño de la vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir lícitas de las indias. ¶ La tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oppresos y assolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desta es / porque Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado / enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: affligiendo y opprimiendo / tyraniçando y robando y matando tantas y tales gentes sin razon y justicia alguna / y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales / criados y formados a la ymagen y semejaça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̄ escojo a España por ministra e instrumēto para q̄ se los alumbrasse y traxesse a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes rique- zas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y lué- gas tierras y para las artificiales tan incomparables mi- nas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̄ le ha sido defagradescida / retribuyendole tan grâdes males por tan grâdes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias / q̄ suele castigar y punir los pecca- dos en los peccadores / dela manera / o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abati- miento / si por auaricia robando / que pierdan lo que tienē y otros selo roben: si matando y opprimiedo / que otros los maté y oppriman: si tomádo las mugeres e hijos agenos / q̄ otros selos tomē: si vsurpádo reynos / q̄ otros se los vsurpē a ellos: y assi de los otros castigos q̄ respondē a la diuersidad de los peccados. Y desto tenemos grâdes y muchas authori- dades y exēplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juyzios de dios por ex- periēcia. España fue destruyda por moros vna vez / y aunq̄

se dize por el pecado del rey don Rodrigo / dela fuerza que hizo a la hija del Conde don Julian / mas es de creer que por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y males que ouiesse hecho a sus proximos: puesto que aquel peccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendiã esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste Reyno sienten y dizen / que estan sin passion / solamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en sus proximos indios de aquellas indias. E mos a muchos oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̄ de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto: casi sin saber lo que dizen / no se deue tener por chico auiso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos / que casi todos la dizen y caē en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios ofendido en peccados grandissimos de España en las Indias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber: estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuo: auiedo traydo de ellas a ella tan immensas riquezas / que ni Salomō en toda su gloria tantas tuuo: y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no gozar tercero heredero de su hacienda: porque se cumpla la escriptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla d̄ Dios: por lo q̄ cada vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. xj. E si vuestra magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna letanía de principales tyranos que todos hizieron mala fin / muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarō



y destruyeron a vuestra magestad las indias. **¶** La quarta  
 ta porque como esta destruycion y agravios y violencias y  
 injusticias y crueldades y muertes hechas y cometidas  
 en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes y tan  
 publicas y notorias con actos y obras aun permanentes  
 que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos in-  
 nocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren ha-  
 sta dar en los oydos de Dios: y despues descendan a baxo  
 y se estiendã ya por todo el mundo y en los oydos de todas  
 las naciones estrañas suenen tan horribles / tan inhuma-  
 nas y espãtofas como son: por consiguete se figurã en el ani-  
 mo de todos los oyentes escandalo grande y horroz y abo-  
 minacion y odio y infamia de la gente Española y de los re-  
 yes de Castilla: de donde podrian subceder muchos da-  
 ños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a  
 todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las  
 quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y  
 digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio  
 y christiano principe: que pues puede haziendo justicia a los  
 afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran cap-  
 tiuerio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar  
 y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obni-  
 ar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmen-  
 te infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pu-  
 diere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa  
 impossible.

## ¶ Razon decima quarta.



**L**a decima quarta razõ principal es / porque  
 si diesse vuestra magestad por vassallos los in-  
 dios a los Españoles / o de qualquiera mane-  
 ra les concediesse mando y superioridad par-  
 ticular sobre ellos: y reconociendolos los In-

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcá: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serian muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proveer se de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer vno perderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de conquistas por tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el visorrey a los de Guatimala estas palabras. **D**esays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de **C**óde ni **A**lcaide ni **D**uque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q ha hasta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimo sexto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grâdes coraçones y tienen pensamiêtos altos y desproporcionados: y siêpre anhelâ a subir: y de aqui se engendrâ los atreuidos: quâto mas dâdoles de golpe señorios y jurisdicció sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q creemos q en breues años hõbre vuiesse q les passasse por pêsamiêto ò ser reyes. **N**ada de ser pues vña magestad de dar vn qlate de jurisdicció

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia  
damere escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona  
como la ninilla cō el parpado de los ojos. ¶ Para comerella  
a sus audiencias y viso reyes como alla es necessaria para q̄  
este segura. ¶ Aya magestad se más de servir y aprouechar del  
auiso q̄ damos en el quinto remedio de los generales: porq̄  
este es la llauē de toda la seguriedad en este articulo.

## ¶ Razon decima quinta.



¶ A decima quinta razō es / porq̄ si vuestra mage-  
stad dexasse los Indios en encomienda / y mucho  
mas si los diese por vassallos a los Españoles  
agora / o en otro tiempo / los del consejo de v̄ra ma-  
gestad de las indias pedirā para si / o para sus deudos / o  
amigos / o criados: vassallos / o encomiendas. Y para que  
vuestra magestad miētras biue / y sea la vida tan larga y tā  
gloriosa / sana y buena quāto vuestra magestad dessea: estā  
do auisado desto no se los diese: pero despues de los dias de  
vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno  
vn dia que otro los alcançarian auiedo ya abierto la puer-  
ta de darlos a los Españoles por vassallos / o encomienda.  
Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables incōuenien-  
tes: porq̄ teniendo Indios los del consejo / o personas que  
les tocassen / nunca jamas las Indias serian bien y justa-  
mente gouernadas / ni jamas sabria el rey verdad / y auria  
millares de mentiras / y infinitas fraudes y falsedades: y  
primero serā todas aquellas tierras acabadas de destruyr  
aunq̄ agora su perdicio comēçara: q̄ llegara a oy dos ni no-  
ticia del rey para q̄ las remediara. Y quādo ya algo supiera  
no fuera bastāte todo su poder a remediarias / como agora  
no abasta el de v̄ra magestad para remediar vna legua de  
mas de tres mill que estan destruydas / desde que el Rey

catholico vino de Napoles tuuieron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tambien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cien indios: y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguedad en los coracones o los hombres: que no cayessen en que se perdia las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entóces religiosos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran resistencia que aca hallaron no pudieró aprouechar: porque los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del consejo tenian eran tan grandes / que auellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bié se puede creer por las propiedades que arriba en la septima razon se pusieron o a codicia. Y dios es testigo que dezimos verdad / y aun prouar lo emos / q los indios mas maltractados y los que mas presto con excessiuos trabajos y hambres y mala vida morian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clerigo / mouido cō alguna piedad de ver perecer a allas gentes / sabiedo las causas de su perdimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descáso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Francisco Ximenez / e informado tambien el con el embaxador de vuestra Magestad q despues fue papa Adriano / proueyerō ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruaci6n de los indios mas pernicioso y de mas maload y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vnestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q̄ los remedios fueron a erecutar. Assi que no dando vnestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intetar que les den indios a ellos: y dexando vnestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo profeguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vnestra magestad expresso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proouer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vnestra magestad no lo pagara / antes pra descargado/ y osara con confiãça parescer delãre del juyzio de Dios. Lerrar se ha por aqui c6lo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias / podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maload.

## ¶ Razon decima sexta.



Al decima sexta razon es/ porq̄ vnestra Magestad esta ausente y leros siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Espanoles/ o se los diessen de nuevo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea imposible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para q̄ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siẽpre vnestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complita y verdadera / y por configuiente los indios mori-  
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar  
los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã ma-  
nera diferentes delas de aca / quanto en distancia diferẽ  
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de  
aca el remedio por coladero y a remiendos: sino se pone or-  
den en general / y que della mesma salga impossibilidad de  
poderse hazer el contrario dello: que / ose pierde la cedula /  
o se escõde la promisiõ / ose dilata el executar se / o no se acier-  
ra a proueer / o ya que se acierte muchas vezes aca esce quã-  
do alla llega el refrigerio / y tan fiambre y tan tardio / que  
feria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que  
se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales por  
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-  
truydo / como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales re-  
medios. Y mande vuestra magestad examinar y desambol-  
uer muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden  
en las indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y  
remedio que en ellas se pusiere: conuiene que salga impossi-  
bilidad de poder hazer se el contrario. E si esta regla no se  
guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden  
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

## Razon dezisiete.

**A** dezisiete razon es / porque si vuestra magestad  
quita a los Españoles los indios y los encorpo-  
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo  
alegria / y consuelo q̃ todos los indios recibiran  
sabiendo que son inmediatamente subjetos a vuestra ma-  
gestad: q̃ ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar.  
Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y  
toda tẽporal felicidad / e criar se les ha en sus entrañas y co-  
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a ṽra

magestad: q̄ la sangre y las vidas proprias suyas y de sus mugeres y hijos auenturará cada ora q̄ se ofrezca por el ser uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra magestad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de parte de vuestra magestad lo haran y cūpliran con alegría porque le servirán por amor y de su propria y espōtanea voluntad / q̄ es lo q̄ siempre hizo perpetuos los reynos y la línea y sucesiō de los reyes: como por el contrario siendo los seruios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hizo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

## Razon decima octaua.



La decima octaua razō es / q̄ sabiendo los indios q̄ son de vuestra magestad / y q̄ han de estar seguros en sus casas y no seles ha de hazer agrauio ninguno en sus personas y bienes: salirse han de los montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jūtas: donde parecera infinita gente q̄ esta ascondida por miedo de las veraciones y malos tratamiēros de los Españoles. Y no seles hara de mal salir de los montes donde estan desparzidos y auētados como agora seles haze: y quierē antes ser comidos de Tigres q̄ salirse dōde puedā ser vistos y tratados de los xpianos. De dōde seles sigue allēde de mil cor porales peligros y angustias: q̄ no puedē ser en la fe doctri nados / ni los religiosos los puedē auer para ello: y assi padece total perdiō en las animas: por q̄ assi muerē como oy a ciē años morā. Pero hechos pueblos y ayūtados en ellos podrá ser xpianos / y introducirse la policia tēporal y razonable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino / y poblarse ha la tierra: estará los caminos seguros: y no aura tātōs des poblados: y los españoles caminātes hallarā comida y dō dese abriguē y otros muchos bienes q̄ desta manera para bien de todos sucederan.

## Razon decima nona.



La decima nona razon: porque esta fue deter-  
minacion muy acordada / considerada y dispu-  
tada / y como christianissimo principe / cócluy-  
da y mādada a executar por vuestra magestad  
con acuerdo y parecer de su consejo real y de  
muchos theologos y siervos de Dios el año de mill y quin-  
ientos y veynete y tres / y la mando embiar a Bernando  
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. O trosi  
por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra ma-  
gestad confiesa: q̄ mando juntar muchas personas doctas  
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-  
dia y deuia hazer / y q̄ todas le respondierō despues de muy  
platicado y disputado y considerado: q̄ con buena cōsciēcia  
no los podia dar ni encomēdar a los Españoles: y por t̄to  
que le mandaua que no los diese ni encomendase / ni depo-  
sitasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por  
su proprio interresse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad  
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a / vue-  
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y effecu-  
tar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Flo-  
rida / como parece en su instruccion. Assi mismo fue conclu-  
sion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra mage-  
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mā-  
do desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill  
y quinientos y veynete y nueue: y entre los otros capitulos  
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son el-  
tos. Parece que los Indios por todo derecho y razon son  
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados  
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres  
destos reynos: y que solamente deue pagar diezmos a Dios  
sino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su



Magestad el tributo que pareciere que fustamente les deuen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad delas tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otrofi parece que los Indios no se encomienden de aqui adelante a ningunas personas / y que todas las encomiendas hechas se quiten luego / y que los dichos Indios no sean dados a los Españoles so este ni otro titulo / ni para que los siruan ni posean por via de repartimiento / ni en otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes crueldades y excessiuos trabajos / y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siendo hombres libres: donde resulta acabamiento y consumacion de los dichos Indios / y despoblacion de la tierra como se ha hecho en la ysla Española. Otrofi parece que al presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres / y algun entendimiento y uso de biuir en alguna policia: su magestad no los deue dar por vasallos a otras personas / perpetua ni temporalmente / porque se deue creer que en efecto seria traerlos ala mesma seruidumbre y perdicion que agora padescen / o a otra peor / y no se deue hazer fundamento en las ordenanças / prohibiciones y penas que se hiziesen en fauor de los dichos Indios / pues la experiencia nos muestra que las q̄ hasta oy está ordenadas / que son muy buenas ninguna se ha guardado ni basta prohibimiento para escusar los dichos malos tratamientos / poniendo a los dichos Indios de baxo de la subjecion de particulares que no seã del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determinadas por el dicho real consejo. E esso mesmo fue parecer y suiso que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouernor justa y prudentemente muchos años aquellas partes / embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien a fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Españoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuió

dize así. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son  
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno  
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-  
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios  
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea  
se han perdido: y porq̄ el señorio de las personas deuen que-  
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̄ las personas  
y vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco te-  
nidas / que diciendo verdad no se podra creer por los que  
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho conté-  
ramiento quando se les da a entender que son de vuestra ma-  
gestad: y algunos dizen y delante de mi / que los que los tie-  
nen en encomienda son calpisques y maceguals de vue-  
stra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-  
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes / mas  
seran y mas crescidos dando vassallos. Y no deue bastar de  
zir q̄ como hacienda propria y de sus hijos la miraran / con-  
seruaran / y aumentaran: porque la codicia que los traxo  
para que no miren a su conseruacion / y si vno lo hiziere no  
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciõ  
a hijos / fino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y  
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga / por  
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-  
les para el ya sus hijos parte de lo que tienē. Porque tienē  
por mejor su interresse presente / que no lo que sus hijos han  
de heredar para siempre. Y porque en la ylla Española se  
hizo y ay experiencia q̄ no aprouechara dar los para sus hi-  
jos. Esto todo escriuio el obispo de cñeca en su carta. Supli-  
camos a vuestra magestad que máde bien examinar estas  
palabras / porque se vea como en sentécia dize todo lo que  
arriba dezimos: y aprouea quanto emos dicho. Y así lo ha-  
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas  
de las indias y que sea christiano y con verdad dessee seruir  
a vuestra magestad. Todos los q̄ a esto contradixeren pidie

do/o aconsejãdo a vuestra magestad q̄ de los dichos indios  
 a los Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere:  
 y q̄ los saque de su real corona: fino lo dixere por ygnorar la  
 perdicion y iactura de aquellas gentes: vuestra magestad  
 tēga por cierto q̄ no tiene mas del nõbre de christiano / y q̄  
 mas parte alcança de fuego de codicia y de maldad q̄ dela  
 fidelidad q̄ a vuestra magestad deve. Y verdaderamente es  
 enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se  
 guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por  
 ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga  
 indios algunos en encomienda / o por deposito ni deudo / o  
 por vassallos / ni por otro titulo alguno ni color ni maneras  
 fino q̄ todos sean encorporados inmediatamente en la coro  
 na de vuestra magestad por las razones claras y verdades  
 ras / naturales y infalibles que arriba son puestas. Pues  
 el parecer / conclusion y determinaciõ de su pleno real con  
 sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiẽ  
 vuestra magestad confio todo lo mas de las indias / y lo go  
 uerno fidelissima y prudentissima / y christianissimamente:  
 las confirman y aprueuan.

## Razon vigesima.


**L**a. rr. y vltima razon q̄ damos es / porq̄ v̄ra mage  
 stad hara a todos los Españoles q̄ estan en las in  
 dias / y a toda españa: increybles y inestimables  
 mercedes / y estas son: librarlos de grandissimos  
 peccados de tyrania / y robos / y violencias / y homicidios  
 que cometen cada dia / opprimiendo y robando / y matan  
 do aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio  
 nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se  
 esaziara y inficionara toda España mas delo inficiona do:  
 comunicando y participando por muchas y diuersas ma  
 neras / en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confusio[n] / y car-  
 gos de conciencias / y escrupulos de gran peligro: por esta  
 causa España incurre. Porque como ya todo el mundo s[e]n-  
 ta y conozca y diga por estas calles / que los dineros y oro  
 y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usur-  
 padas / y tiradas por violencia y injustam[en]te a sus dueños  
 propios y naturales poseedores / lo qual basta para po-  
 ner en mala fe a todos los que dellos participan / lleuando  
 y vendiendo mercaderias a los robadores y usurpadores /  
 o heredando los / o recibiendo limosnas de los / o por otra  
 qualquiera manera participando : si guese que toda Espa-  
 ña se inficiona y pone en gran confusio[n] y en peligroso esta-  
 do / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupu-  
 los muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra  
 Magestad los Indios a los Españoles / y encorporan-  
 do los en su corona real / como de derecho diuino y natural  
 es obligado / a los mismos Españoles tyranos / y a toda  
 España para temporales / y espirituales / y inextimables  
 mercedes: dignas de grandes y muchos servicios : y sobre  
 todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



Stas veynte razones por las quales emos pro-  
 uado de uer vuestra magestad encorporar en su  
 real corona todos los Indios de las Indias /  
 quitandolos y no dandolos de nuevo por nin-  
 guna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles /  
 mãde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son  
 de mucha importancia que comprehenden en si muchas  
 verdades y cosas que daran claridad para ver las necesi-  
 dades de las Indias: y para ordenar / restaurar / y poner  
 firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que  
 sera soberano y inmenso con todo el de la corona real de Es-  
 paña. Porque este octauo remedio es remedio que sin el  
 como al principio del diximos / pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y / nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el còtrario del: sin caer en mal caso: o incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn reyno solo/ o de vn pueblo solo/ o de vna çete sola como persuadia Alman al rey Aluero/ que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos/ pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/ y por tanto mereçia el tal mucho peor paga y peor fin/ y peor castigo que ouo el dicho Alman. Porque esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cò el ayuda de Dios entendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/ cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

 Aelen los Españoles que tienen los Indios encomendados / y dessean tener los por vassallos/ y los que en esta tyrania y violenta y injurta dominacion contra los Indios/ los fauorescen dezir y alegar por objecion y principal inconueniente que si los Indios les quiran / los Españoles no podria vivir en la tierra: y quedando se los Indios solos padesceria peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor/ y no siendo señor/ ni auiendo Españoles Chistianos / no podria auer religiosos/ y no auiendo religiosos / los que no han rescibido la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la perderian poco a poco / y alli auria en ellos mesmos grandes daños/ y tornar se yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente / se yan a los infernos como antes que los Chistianos entrassen entre ellos solian. etc. ¶ Al esto

muy alto señor respondemos / que esta voz mas tiene ojo z  
cuydado de robar y oppremir los proximos / y perder las  
animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion  
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que  
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular  
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de  
todas aquellas infinitas gentes / que ambos jun tos son  
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente  
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man  
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa  
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.  
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir  
que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder to  
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in  
dios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total des  
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era incō  
uiuiente que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos /  
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la  
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos  
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan  
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa  
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quie  
ra por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio no lo aprue  
ua / sino reprueua lo y aborrescelo Dios. Grandes males  
son z inexcusables peccados: z dignos de dānacion eter  
na / querer matar los infieles con titulo de salvarlos / o ma  
tar a vnos por salvar a otros. No quiere Dios tal ganan  
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō  
bres tan cuydadosos ni zelosos de salvar las animas: que  
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos  
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa  
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt  
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex  
cedamos la orden de su ley y mandamientos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata  
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño  
en el pozo por baptizarlo y salvarle el anima: supuesto que  
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que  
facarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala  
vt eueniant bona. Quãto menos licito y mayor y mas gra-  
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delã-  
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es-  
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-  
bres con titulo de salvarlos / o de dar salud a pocos / y aun-  
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-  
mos buenamente y por orden / no excediendo los límites  
de la ley de Dios: y Dios hara lo suyo / pues mas le costa-  
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningun  
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este  
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o salvarlas:  
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-  
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y  
captiuar los proximos: y no salvarlos ni predicar la fe / ni  
otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas  
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo  
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-  
pondiendo al punto y inconueniente oppuesto: que vuestra  
Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que  
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y  
ellas rescibiran nuestra sancta fe y será buenos christianos  
y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes en-  
tre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion  
que agora los ay ni nunca los vus / y cessaran estos y todos  
los otros inconuenientes y males a mucha gloria de Dios  
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-  
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili-  
dad incomparable y bien de toda España: con los reme-  
dios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre-

sto en el remedio decimo septimo y los siguientes parescera.

## Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.



Estas veynete razones que aquiemos assignadas para que cesse aquella tan cruel tyrania vastativa de la mayor parte del linage humano: la qual como a deusitado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo:

+ a que si en las otras partes del que çrenta y cinco años çalli/ començo y dura ouiera durado/ afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experientia ocular que desde que començo y medio hasta çy tenemos ser sufficientissimas / no solo todas juntas / pero cada vna por si para ç su magestad ni quiera / ni deua / ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres cupidiosos / ambiciosos y tyranos / con tanta instancia pide y procuran / queriendo por ser ellos señores destruir la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infinitas naciones / infernandoles las animas / auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y facturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido / y a toda España verna / despoblando y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda / los ciegos lo veran / los sordos lo oyran / los mudos lo clamaran / y los muy prudentes lo juzgaran / y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros ç los angeles: a todos los sanctos ç la corte çl cielo: y a todos los çòbres del mudo / en especial los ç fuerè bnos /



no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y des-  
carga de mi conciencia que pago / que si el repartimiento  
infernial y tyranico susodicho y que se pide: dando los In-  
dios de qualquier manera a los Españolos que tengan en  
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-  
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que  
todas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-  
bladas / como lo esta la grande y felicissima y la Española  
y las otras y las y tierras sobre tres mill leguas de tierra  
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aque-  
llos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-  
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-  
stigos / y quiza totalmente destruyra a  
toda España. Año de mill y  
quinientos y quaren-  
ta y dos años.

**¶ Fin.**

**F**ue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad  
de Sevilla / en las casas de Jacome Cró  
berger. Acabose a diez y siete dias  
del mes de Agosto / año de mill  
y quinientos y cinquenta  
y dos años. (..)

(..)

(..)



